

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ESTUDIO DE CASO DE UNA EMPRESA  
MAQUILADORA UBICADA EN ENSENADA BAJA CALIFORNIA MÉXICO”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE**

**MAESTRO EN IMPUESTOS**

**PRESENTA**

**GERARDO GUTIERREZ GORDON**

**Ensenada Baja California**

**Septiembre 2019**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

**MAESTRIA EN IMPUESTOS**



**VOTOS PROBATORIOS**

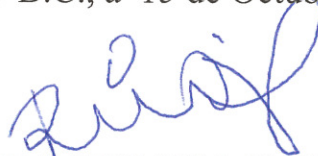
Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. GERARDO GUTIERREZ GORDON**

**con el tema “ANALISIS DEL IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ESTUDIO DE CASO DE UNA EMPRESA MAQUILADORA UBICADA EN ENSENADA BAJA CALIFORNIA MEXICO.”**

**para obtener el GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 15 de Octubre 2019.



**Director del trabajo terminal DPE. ROCIO VILLALÓN CAÑAS**

**PRESIDENTE**



**Sinodo**

**MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO  
SECRETARIO**



**Sinodo**

**DRA. LIZZETTE VELASCO AULCY  
VOCAL**

## **Agradecimientos**

A mi familia, gracias por los valores que me inculcaron, en enseñarme que la disciplina es fundamental para alcanzar mis metas.

A mi directora de trabajo terminal Dra. Rocío Villalón Cañas, por dedicar su valioso tiempo en este trabajo, así mismo a la directora de Metodología.

A los maestros por compartir sus conocimientos, en especial a los que siempre estuvieron aportando con sus consejos y recomendaciones para la realización de este trabajo.

A la coordinadora de la maestría en impuestos por estar siempre al pendiente de nosotros.

A mis compañeros y amigos, en especial a Rocío que suerte tengo de encontrarte en esta aventura.

A la máxima casa de estudios, Universidad Autónoma de Baja California y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por este grado.

A todos muchas gracias.

## -INDICE

Introducción .....	1
1. Antecedentes.....	1
2. Planteamiento del Problema .....	6
3. Objetivo General.....	8
4. Objetivos Específicos .....	8
5. Justificación .....	9
Capítulo I: Marco Teórico .....	11
1.1 Definición de operación de maquila.....	11
1.2 Orígenes de la industria maquiladora .....	12
1.3 Decretos aplicables a la industria maquiladora.....	13
1.3.1 Tipos de maquiladoras .....	14
1.3.2 Beneficios .....	14
1.3.4 Programas de Maquila de Exportación .....	15
1.3.5 Vigencia del Programa.....	16
1.3.6 Plazos.....	16
1.3.7 Ventas en Mercado Nacional .....	17
1.4 Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.....	17
1.4.1 Beneficios del Programa.....	17
1.4.2 Plazos por importación temporal.....	18
1.4.3 Procedimientos para obtener autorización IMMEX.....	19
1.4.4 Beneficios de las empresa certificadas.....	20
1.4.5 Obligaciones de las empresas IMMEX.....	21
1.4.6 Visita de verificación.....	22
1.4.7 Cancelación, suspensión y nulidad del programa .....	22
1.5 Ley Aduanera .....	23
1.5.1 Importación temporal sujeta al pago del impuesto general de importación .....	23
1.5.2 Plazo de permanencia en territorio nacional .....	23
1.5.3 Mercancías ilegales en el país .....	24
1.5.4 Información que deben presentar ante las autoridades aduaneras.....	25
1.5.5 Mermas y desperdicios.....	25
1.5.6 Importación temporal de maquinaria y equipo .....	26

1.5.7 Pago de impuesto de exportación que retornen al extranjero .....	26
1.5.8 Transferencias de mercancías entre maquiladoras.....	27
1.6 Residentes en territorio nacional .....	28
1.7 Obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta .....	28
1.7.1 Tasa del Impuesto Sobre la Renta en México.....	29
1.7.2 Establecimiento permanente Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	30
1.7.3 Establecimiento permanente de un residente en el extranjero en operaciones de maquila.....	30
1.8 Nueva definición de operación de maquila reforma fiscal 2017.....	31
1.9 Determinación mediante acuerdo anticipado de precios.....	33
1.9.1 Métodos de precios de transferencia.....	35
1.9.2 Determinación de utilidad fiscal conforme Safe Harbor .....	37
1.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
1.11 Tratado de libre comercio de América del Norte.....	39
1.12 Establecimiento permanente regulado por los tratados internacionales.....	40
1.13 Ley de Empleos y Reducción de Impuestos Estados Unidos de Norteamérica.....	43
1.14 Plan nacional de desarrollo .....	44
1.15 Inversión Extranjera Directa .....	45
1.16 Revisión de literatura .....	46
Capítulo II: Metodología.....	55
2.1 Enfoque de investigación .....	55
2.2 Paradigma de investigación.....	55
2.3 Método de investigación.....	55
2.3.1 Según su caso especificar: Encuesta, observación o estudio de caso .....	56
2.4 Diseño de la investigación .....	56
2.4.1 Tipo de Investigación.....	57
2.4.2 Variables de Investigación.....	58
2.4.3 Modelación de variables .....	58
2.4.4 Congruencia del planteamiento .....	59
2.5 Delimitación:.....	60
2.5.1 Delimitación de la investigación espacial .....	60
2.5.2 Delimitación de la investigación temporal .....	60
2.5.3 Delimitación de la investigación demográfica.....	60
2.6 Objetos y/o Sujetos de investigación .....	60

2.7 Instrumento(s) de recolección de datos.....	61
2.7.1 Diseño de instrumentos .....	61
Capítulo III: Resultados.....	63
Capítulo IV: Discusión y conclusiones.....	68
4.1 Discusión de la Investigación.....	68
4.1.1 Decreto Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.....	68
4.1.2 Foro Revisión del Decreto Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte .....	69
4.1.3 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 .....	72
4.1.4 Contribuyentes activos en la industria manufacturera .....	73
4.1.5 Inversión Extranjera Directa en México .....	74
4.1.6 Estudios de Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico y el Consejo Coordinador Empresarial.....	78
4.1.7 Estudios del Departamento de Comercio de Estados Unidos.....	78
4.1.8 Conclusiones.....	79
4.1.9 Limitantes .....	81
4.1.10 Futuras líneas de investigación .....	81
4.1.11 Propuestas y recomendaciones.....	82
Referencias .....	84

## Índice de Tablas

Tabla 1 Número de Establecimientos Activos Según Entidades Federativas.....	7
Tabla 2 Impuesto Estatal y Federal a las Corporaciones en Estados Unidos.....	63
Tabla 3 Impuesto Sobre la Renta Comparativo de Estados Unidos y México.....	65
Tabla 4 Impuesto Sobre la Renta Comparativo del Estudio de Caso del Ejercicio Fiscal 2018.....	66
Tabla 5 Impuesto Sobre la Renta del 6.5% Sobre Costos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2018.....	67
Tabla 6 Número de Contribuyentes Activos en la Industria Manufacturera Trimestre 2017 y 2018.....	73
Tabla 7 Países con Mayor Participación de Capital Extranjero 2018.....	74
Tabla 8 Participación de Capital Extranjera Directa 2018.....	75
Tabla 9 Países con Mayor Participación de Capital Extranjero Primer Trimestre 2019.....	76
Tabla 10 Participación de Capital Extranjera Directa primer trimestre 2019.....	77
Tabla 11 Producto Interno Bruto de Estados Unidos y México 2018-2019.....	79

## Índice de Figuras

Figura 1 Modelación los variables independientes e independientes.....	58
Figura 2 Matriz de Congruencia.....	59

## **Introducción**

El presente estudio consiste en el análisis de los efectos que tiene la Reforma Fiscal de Estados Unidos de América, presentada por el Presidente de los EUA Donald Trump, iniciativa que inicio el 2 de noviembre 2017 y después de ser discutido y analizado por la Cámara de Representantes como el Senado de los Estados Unidos, se aprobó el 22 de Diciembre de 2017 para entrar en vigor como Ley el 1 de Enero de 2018.

Una de las Reformas Fiscales más importantes en las últimas tres décadas, solo después del Expresidente Ronald Wilson Reagan en 1986, reforma que ha generado especulación, incertidumbre y discusión en todo el mundo, en especial a México, y principalmente a la que da origen a éste estudio, las empresas de la Industria Maquiladora en específico las plantas ubicadas en Ensenada Baja California.

Dicha Reforma que tiene como principal objetivo la disminución de la tasa del Impuesto Corporativo, al pasar de 35% al 21%, una disminución significativa de 14 puntos porcentuales, en comparación con México la tasa del Impuesto Sobre la Renta es del 30% para las Personas Morales y 35% para las Personas Físicas, sumando 10% sobre Dividendos y un 1.8% de Impuestos Estatales.

### **1. Antecedentes**

De acuerdo a (Silva, 2018) Cerca del 91% de las exportaciones de México se derivan del sector maquilador, debido a los programas de fomento como son el programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores

(DRAWBACK) se han otorgado beneficios a la inversión extranjera que han decidido instalar sus empresas en México.

Existe el temor fundado de que, a partir de la reforma fiscal en Estados Unidos muchas de las compañías norteamericanas establecidas en México, considerarían la posibilidad de moverse al país vecino. Esta sensación se ha incrementado con la amenaza de la salida del TLCAN de los Estadounidenses.

Es muy importante tener en cuenta que las inversiones realizadas por las empresas norteamericanas en México no solo se encuentran basadas en los beneficios fiscales, sino también en términos de logística y competitividad. Uno de los factores que influye en la competitividad de las empresas maquiladoras es que se trabaja en clústers que son regiones geográficas en las que se ubican, en el mismo espacio, tanto los fabricantes como los proveedores.

Una parte de la industria mexicana y del comercio local importan mercancías procedentes de Estados Unidos para su venta. Desde los sectores farmacéutico, químico, juguetero, de maquinaria, entre otros. La viabilidad de su negocio se basa principalmente en que sus mercancías están exentas del pago del Impuesto General de Importación.

Aparentemente los beneficios fiscales en Estados Unidos promoverían que las mercancías se elaboraran en ese país, para efectos de la exportación, la reforma recién aprobada no contempla grandes estímulos, el beneficio se otorga en Estados Unidos para que los inversionistas extranjeros fabriquen allí. Así que el beneficio para los compradores mexicanos de mercancías fabricadas en Estados Unidos, dependerá de la política comercial que México adopte respecto a los productores extranjeros para consumo nacional.

La reforma fiscal de los Estados Unidos surge durante la campaña electoral del ahora presidente Donald Trump, quien indicó en todo momento de realizar una reforma fiscal que reduciría los gravámenes del impuesto sobre la renta tanto para las empresas como para las personas físicas, finalmente el 17 de noviembre de 2017 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó la Reforma Fiscal con 227 votos a favor y 205 en contra, quizás uno de los cambios fiscales más importantes en las últimas tres décadas después de Ronald Wilson Reagan en 1986.

Dicha reforma tiene como eje central: la reducción de las tasas impositivas corporativas al pasar del 35% al 21% y al pasar de 39.6% a 37% para las personas físicas con un mínimo del 10%, una reforma que tiene como objetivo principal elevar la tasa del crecimiento económico para Estados Unidos. De acuerdo al reporte Perspectivas Económicas Mundiales de acuerdo al (Banco Mundial, 2018) se dan a conocer las perspectivas económicas a nivel mundial, en las cuales se prevé que el crecimiento de la economía mundial de un 3,1% para 2018, luego bajara ligeramente durante el 2019 y 2020. En ese mismo sentido, se prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto de Estados Unidos de 2.5% durante 2018, 2.2% para 2019 y 2.0% en 2020; Para México será de 2.1% durante 2018 y 2.6% para 2019 y 2020, En contraste, para Chile será de 2.4%, 2.7% y 2.8% respectivamente.

En ese mismo sentido, de acuerdo con el informe sobre las perspectivas más halagüeñas, optimismo en los mercados, retos futuros publicado por el (Fondo Monetario Internacional, 2018):

La actividad económica mundial sigue fortaleciendo. Se estima que el producto mundial aumentó 3.7% en 2017. Las proyecciones del crecimiento mundial para 2018 y 2019 han sido revisadas al alza en 0.2 puntos porcentuales, a 3.9%. Esta revisión refleja a la intensificación de

ímpetu mundial y el impacto que se prevé que tengan los cambios de la política tributaria en Estados Unidos recientemente aprobados.

Se prevé que las modificaciones de la política tributaria estadounidense estimularán la actividad; el impacto a corto plazo en Estados Unidos será consecuencia, más que nada, de la respuesta de la inversión a los recortes de las tasas impositivas aplicadas a las empresas. El efecto estimado en el crecimiento del país será positivo hasta 2020, para cuando ascenderá acumulativamente a 1.2%, si bien hay un rango de incertidumbre en torno a este escenario central.

Debido a la naturaleza temporal de algunas de sus disposiciones, el programa de políticas tributarias reducirá el crecimiento durante algunos años a partir de 2022. Los efectos del programa en el producto de Estados Unidos y sus socios comerciales contribuirán alrededor de la mitad de la revisión acumulativa del crecimiento mundial durante el periodo 2018-19.

Tipos de cambios y flujos de capital. Para comienzos de enero de 2018, el dólar de EE.UU. y el euro se mantenían cerca del nivel de agosto 2017 en términos efectivos reales. El yen japonés se depreció 5% debido al aumento de los diferenciales de las tasas de interés efectuado por el Banco de Inglaterra en noviembre y a las expectativas de un acuerdo sobre el brexit.

El peso mexicano, por el contrario, se depreció 7% como consecuencia de la renovada incertidumbre en torno a las actuales negociaciones sobre el TLCAN, y la lira turca. 4.5% debido al alza de la inflación.

Por su parte el ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, reconocen en el documento que dieron a conocer al Congreso de la Unión sobre los Pre-Criterios 2019. (Cámara de Diputados, 2018) después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la

baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017.

Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. La información económica disponible para 2018 sugiere que la economía estadounidense continúa en un proceso de expansión apoyado por expectativas más optimistas en torno al impulso que podría generar la Reforma Fiscal en EU.

Hoy en día se presentó ante el Senado de Republica una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona lo siguiente (Senado de la Republica, 2018):

Artículo 78-A.- Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro, pequeña y mediana empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3° de la Ley para el desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el presente Título, en lugar de calcular y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo en los términos previstos anteriormente, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio: tasa del 5% sobre ingresos netos de hasta 20 millones; 7% de 20 a 50 millones; 9% de 50 a 80 millones y 12% para ingresos de 80 a 250 millones de Pesos.

Dicha iniciativa se turnó a la Cámara de Diputados, y con fecha 03 de Abril de 2018 fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

## **2. Planteamiento del Problema**

Los legisladores estadounidenses aprobaron la reforma fiscal propuesta principalmente por Donald J. Trump, Presidente de los Estados Unidos de América, durante su campaña electoral en todo momento habló de una reforma fiscal, una de las propuestas que ha generado mucha especulación, incertidumbre y discusión en todo el mundo y en especial a México por ser su país vecino y uno de los socios comerciales como parte del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica (TLCAN), principalmente a las industrias maquiladoras, ya que se trata de uno de los cambios tributarios más importantes de los últimos años, misma reforma provocará una revolución fiscal en todo el mundo.

La industria Manufacturera, maquiladora y de servicios de Exportación (IMMEX), ha evolucionado favorablemente en los últimos años y así convertirse en uno de los grandes motores para el crecimiento de la economía mexicana, haciendo importantes aportaciones en materia de comercio exterior y en la generación de empleos directos e indirectos, mejorando la estabilidad económica del país y en el desarrollo de las regiones como Baja California, Sonora, Nuevo León, Chihuahua, entre otros.

En el informe del Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 indica que se encuentran registradas en el padrón 64.7 millones de contribuyentes activos, de los cuales el padrón de la industria manufacturera cuenta con 5,787,835 lo que representa la tercera fuerza de la actividad económica de México.

En ese mismo sentido, el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su informe de Estadística Integral del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación correspondiente al mes de diciembre del 2017, Baja California cuenta con el mayor número de establecimientos activos al tener un

total de 936, de los cuales se encuentran en Ensenada 85, Mexicali 143, Tecate 100 y Tijuana 608, como se muestra en la tabla 1

**Tabla 1. Número de Establecimientos Activos Según Entidades Federativas**

Diciembre 2017	
Aguascalientes	85
Baja California	936
Coahuila de Zaragoza	388
Chihuahua	512
Ciudad de México	97
Durango	77
Guanajuato	288
Jalisco	274
Nuevo León	642
Puebla	191
Querétaro	214
San Luis Potosí	152
Sonora	223
Tamaulipas	357
Veracruz	54
Yucatán	56
Total	4,546

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017)

Por tal motivo la reforma fiscal de Estados Unidos puede presentar para la economía mexicana las situaciones siguientes: Menor crecimiento y pérdidas de empleos, la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, la fuga de compañías hacia Estados Unidos en donde se aprovechará las facilidades de depreciación inmediata de los activos y por la disminución de los impuestos, y el principal estudio del tema, los más perjudicados, las empresas relacionados con la exportación, que operan con el programa IMMEX (Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación).

Dicho lo anterior la Reforma Fiscal de Estados Unidos tiene como objetivo principal la disminución del Impuestos corporativo al pasar de 35% al 21%, la tasa máxima del ISR para personas físicas pasó de 39.6% a 37% con un mínimo del 10%. En México la tasa del ISR es del

30% para Personas Morales y hasta 35% para las Personas Físicas, sumando un 10% de ISR sobre dividendos y los impuestos estatales.

Las autoridades fiscales en México, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, deberán trabajar en una verdadera reforma para hacer frente la reforma fiscal de Estados Unidos, ya sea con impuestos especiales y deducciones inmediatas de los activos fijos, y así impulsar la industria maquiladora y manufacturera, esto con el propósito de que las empresas no se muden a Estados Unidos y así aumentar el crecimiento económico, promover la inversión nacional y extranjera, así frenar la pérdida de empleo en la región, problemáticas que se produjeron a raíz de la aplicación de la Reforma Fiscal de Estados Unidos.

### **3. Objetivo General**

Identificar el impacto de la última reforma fiscal de los estados unidos de Norteamérica en las empresas maquiladoras ubicadas en el municipio de baja california.

### **4. Objetivos Específicos**

1. Analizar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de México en comparación con el Impuesto sobre la Renta de los estados unidos de norte américa (IRS), identificando áreas de oportunidad que generen mayor competitividad en la región.
2. Realizar un análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta aplicando las reglas del sistema tributario mexicano y el sistema tributario de Estados Unidos a los estados de Texas y California antes y después de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal de Estados Unidos.

3. Emitir recomendaciones a los usuarios de la información financiera en México en materia de competitividad y crecimiento económico respecto de Estados Unidos.

## **5. Justificación**

Derivado de la Reforma Fiscal de Estados Unidos de Norteamérica, presentado por Donald Trump, discutido y analizado por la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos, dicha reforma tiene como principal objetivo la reducción de la tasa del Impuesto Corporativo al pasar de 35% al 21%, mientras que en México la tasa del Impuesto Sobre la Renta es del 30%, panorama que puede convertir a México menos competitivo y un crecimiento económico a la baja, principalmente a las Industrias Maquiladoras que se encuentran ubicadas en la franja fronteriza al respecto de nuestro país vecino y nuestro principal socio comercial.

Esto representa fuertes implicaciones para México, ya que dichas empresas podrían mudar hacia Estados Unidos por una tasa más competitiva de ISR, de acuerdo al Servicio de administración Tributaria (SAT, 2018) por otra parte el último trimestre de 2017, los ingresos no tributarios relacionados al petróleo ascendieron a 2 billones 854 mil 799.3 millones de pesos, esto es 115 mil 432.5 millones de pesos más que lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), Con respecto al mismo trimestre del año anterior, los ingresos disminuyeron 0.9% en términos reales. Sin considerar la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de gasolinas y diésel, los ingresos tributarios no petroleros aumentan 2.0% real. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) presentó un crecimiento de 4.1% en términos reales con respecto al mismo periodo de 2016, superando la meta de la LIF en 148 mil 955.8 millones de pesos.

En ese mismo sentido expertos comentan (El Economista, 2017) ISR mayor soporte de las finanzas del país: especialistas reconocen que la recaudación que ha obtenido el gobierno federal por el ISR ha sido una especie de salvavidas para las finanzas públicas ante menores ingresos petroleros, por lo que si se busca reducir dicho gravamen se debe hacer con cautela, y sin la intención de incrementar la deuda del país.

De acuerdo con Héctor Villarreal, director general del Centro de Investigación Económica Presupuestaria (CIEP), indicó que por el ISR en México se captan 8 puntos del PIB, de los cuales 4 puntos vienen de personas morales y de esos puntos, 3 provienen de empresas que facturan alrededor de 500 millones de pesos o más al año. “Corremos el riesgo de perder dos o tres décimas de recaudación”.

## **Capítulo I: Marco Teórico**

En este capítulo, se plantea la evolución de cómo ha ido tributando la industria maquiladora, desde la creación de diferentes decretos otorgados por el poder ejecutivo hasta la actualidad. Así mismo las políticas del gobierno de la república y la importancia de la industria maquiladora en la inversión extranjera directa.

El proceso de apertura comercial, que inició con la incorporación en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), desde 1995 la Organización Mundial del Comercio, (OMC) y que fue profundizado con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, se ha visto reflejado en flujos de exportaciones que hoy son siete veces superiores a los de 1994. La inversión extranjera directa es cuatro veces mayor y el salario promedio de los mexicanos laborando o relacionados con el sector exportador es tres veces superior al promedio de la economía nacional en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de estos grandes logros, nuestra red de intercambio comercial tiene todavía un enorme potencial. El comercio internacional se concentra en nuestro principal socio comercial, Estados Unidos, país que recibió el 77.5% de las exportaciones mexicanas en 2012. El surgimiento de nuevos bloques regionales con creciente poder adquisitivo abre la oportunidad para diversificar nuestro comercio en nuevos mercados. (Gobierno de la República, 2013, p.91)

### **1.1 Definición de operación de maquila**

En el artículo 3 fracción V del decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de Junio de 1998, define como operación de maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación mercancías de procedencia extranjera importadas

temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que dediquen parcialmente a la exportación, fracción reformada por el artículo único del Decreto publicado en el DOF el 13 de Octubre de 2003.

En el artículo 33 Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) (2006) dice lo siguiente:

La operación de maquila es la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, realicen la transformación, elaboración o reparación de los mismos, o bien cuando con éstos se presten servicios.

## **1.2 Orígenes de la industria maquiladora**

La palabra maquiladora se deriva de maquila, palabra de origen árabe que durante sus primeros usos se relacionaba con la actividad de la molienda, servicio prestado por los molineros y pagado por los agricultores con una porción del grano a cambio de su servicio.

La industria maquiladora en México se remonta en el periodo del presidente Lázaro Cárdenas del Rio, se fomentó el desarrollo económico e industrial de la región fronteriza mediante diversos programas. Fue el 31 de agosto de 1933 se promulgó la Ley de Perímetros Libres, donde Tijuana y Ensenada tendrían derecho a importar bienes del extranjero sin el pago de aranceles, en ese mismo sentido Tecate y Mexicali fueron reconocidos como perímetros libres en 1935.

En 1965 se crea el Programa de Industrialización Fronteriza (PIF) por parte del Gobierno Federal en su Política al Fomento a la Industria Maquiladora de Exportación en el norte del país. Dicho programa las empresas maquiladoras se responsabilizan de crear fuentes de empleos,

fortalecer la balanza comercial, contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a incrementar la competitividad internacional de la industria nacional y la capacitación de los trabajadores, impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Fue en 1966 cuando el PIF se formaliza, se construye el primer parque industrial en Ciudad Juárez Chihuahua, misma que atrajo una empresa maquiladora dedicada a la manufactura de televisores; dos años después se fundó el segundo parque industrial en Nogales Sonora, con una empresa cuya actividad era la manufactura de plásticos.

Ya para 1973 se construyeron más parques industriales en la frontera norte de México, sobresaliendo Baja California con 102 empresas que se encontraban instaladas en Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana; Tamaulipas contaba con 56, industrias distribuidas en Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros. Sonora contaba con 40 empresas y Coahuila se instalaron 12 (INEGI, 1994).

### **1.3 Decretos aplicables a la industria maquiladora**

El Ejecutivo Federal Miguel de la Madrid Hurtado publicó en Agosto de 1983 el Decreto para el Fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, dicho decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, que contribuyan a una mayor captación de divisas, que generen fuentes de empleo y coadyuven al fomento de un desarrollo regional equilibrado.

Dicho decreto ha sido modificado en 8 ocasiones, siendo como Presidente Constitucional Carlos Salinas de Gortari, esto derivado de las negociaciones en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos de América y México (TLCAN); el Presidente

Ernesto Zedillo Ponce De León, y siendo la última modificación el 01 de Noviembre de 2006 por el entonces presidente Vicente Fox Quesada.

### **1.3.1 Tipos de maquiladoras**

Maquiladora industrial, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila, para la elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

Maquiladora controladora de empresas, a la sociedad controladora que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila para que integre las operaciones de maquila de dos o más sociedades controladas en los términos que disponga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Maquiladora de servicios, a la persona moral que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila, para realizar servicios a mercancías destinadas a la exportación.

### **1.3.2 Beneficios**

Este programa otorga el beneficio de importar temporalmente sin pagar el impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado (IVA), siempre que las mercancías sean utilizadas en el proceso de producción o para apoyo en la exportación.

Las siguientes mercancías están ordenados en las siguientes cuatro categorías según el artículo 10 del Decreto:

1. Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos.

2. Herramienta, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo.
3. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.
4. Cajas de trailers y contenedores.

#### **1.3.4 Programas de Maquila de Exportación**

Los programas de maquila podrían ser autorizadas conforme a los siguientes cuatro modalidades a los interesados que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional:

1. Operaciones que exporten la totalidad de su producción.
2. Operaciones que concurren al mercado interno pero deseen ocupar capacidad instalada ociosa para exportar.
3. Actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.
4. Operaciones que desarrollen programas de albergue, entendiendo por éstos a los programas que sirven para realizar proyectos de exportación por parte de empresas extranjeras que facilitan la tecnología y el material productivo sin operar directamente dichos proyectos.

### **1.3.5 Vigencia del Programa**

La vigencia de los programas será indefinida sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas.

### **1.3.6 Plazos**

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos: Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; Envases, empaques, etiquetas y folletos.

Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos: Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, Equipo para el desarrollo administrativo.

### **1.3.7 Ventas en Mercado Nacional**

Las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional conforme a los siguientes:

En 1998, hasta el 75% de valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

En 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior.

A partir de 2001, las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

### **1.4 Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**

El presente Decreto se publicó en Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006 y tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

#### **1.4.1 Beneficios del Programa**

En el artículo 3° de este decreto señala que se podrá autorizar un solo programa a las personas morales residentes en territorio nacional señaladas en el artículo 9° fracción II del Código fiscal de la Federación, es decir, las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, dichas modalidades son las siguientes:

I.- Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;

II.- Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;

III.- Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y

V.- Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

#### **1.4.2 Plazos por importación temporal**

En el artículo 4° establece los plazos en que las mercancías importadas podrán permanecer en territorio nacional por los siguientes plazos:

Hasta por dieciocho meses, combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación, envases y empaques, etiquetas y folletos.

Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers y por la vigencia del programa Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, quipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el

manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, equipo para el desarrollo administrativo.

No puede importarse azúcar, alcohol etílico, bebidas alcohólicas de más de 14 grados, ni artículos de prendería.

La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinaran las actividades que se consideran bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse; dichas actividades se publicaron en el Diario Oficial de la Federación mediante el anexo 3.24 el 13 de Junio de 2011.

#### **1.4.3 Procedimientos para obtener autorización IMMEX**

Los requisitos para la obtención del programa IMMEX son: datos generales de la empresa, realizar anualmente ventas al exterior superior a 500,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, o facturar cuando menos el 10% de su facturación total, testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad, copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación, contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación, certificado de firma electrónica avanzada del SAT, Registro Federal de Contribuyentes activo, que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros requisitos que establece el artículo 11° del decreto.

#### **1.4.4 Beneficios de las empresa certificadas**

Las empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada, gozarán de los beneficios siguientes conforme el artículo 6° del presente decreto: Tener autorizadas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura, así como las de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación de su programa, estar exentas del cumplimiento el artículo 5 del presente decreto, es decir de la importación temporal de mercancías de los sectores de textil y confección, las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos para su importación, promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, salvo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) señale aduanas específicas para ciertas mercancías, efectuar el despacho aduanero a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el SAT, exentas de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos, considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos, los relativos a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera; reducción de multas, y al cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT, otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en la Ley, tendrán derecho a la devolución del impuesto al valor agregado cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, siempre que cumplan con lo establecido por el SAT, se les exime del requisito de señalar lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del

proceso industrial al que serán destinadas las mercancías, otros que establezcan la Secretaría o el SAT, en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones de carácter general.

#### **1.4.5 Obligaciones de las empresas IMMEX**

Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas conforme el artículo 24° del decreto los siguientes: tener un sistema contable eficiente y permanentemente actualizado, realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, cumplir con lo establecido en el programa que les fue autorizado, esto implica respetar los plazos para retorno y presentar el informe anual, importar temporalmente solo las mercancías autorizadas, destinar las mercancías importadas temporalmente a los fines que les fueron autorizados, retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en la Ley Aduanera o en el Decreto IMMEX, mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa, avisar cambios en el Registro Federal de Contribuyente, domicilio y suspensión de actividades, avisar a la Secretaría de Economía de los cambios de socios, accionistas o representante legal, mantener actualizados ante el Registro Federal de Contribuyentes los datos que correspondan a sus domicilio fiscal y a los domicilios en los que realicen las operaciones objeto del programa, utilizando el Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RU), llevar el control de inventarios en forma automatizada, tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.

#### **1.4.6 Visita de verificación**

La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, para la presentación de dicho reporte, la Secretaría de Economía realizará la visita de verificación para comprobar que los datos del Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio sean correctos.

#### **1.4.7 Cancelación, suspensión y nulidad del programa**

Presente aviso de suspensión o cancelación de Registro Federal de Contribuyentes; o no hubiera presentado la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada o la misma se haya presentado en ceros, sin incluir el periodo preoperativo, no realice operaciones de comercio exterior, en los últimos doce meses, excepto en los casos que establezca la Secretaría mediante acuerdo, no sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes, no lleve la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras o los oculte, altere o destruya total o parcialmente, no cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior; o su contabilidad o registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado para efectos de impuestos internos; o presente documentación falsa, alterada o con datos falsos; o se compruebe que la mercancía no ingresó físicamente al país de destino, entre otros supuestos señalados en el artículo 27 del presente decreto. (Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, 2006)

## **1.5 Ley Aduanera**

La importación temporal está regulada en la Ley aduanera en el artículo 108, donde señala que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

### **1.5.1 Importación temporal sujeta al pago del impuesto general de importación**

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63- A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

### **1.5.2 Plazo de permanencia en territorio nacional**

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.

b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.

c) Envases y empaques.

d) Etiquetas y folletos.

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.

b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

### **1.5.3 Mercancías ilegales en el país**

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

#### **1.5.4 Información que deben presentar ante las autoridades aduaneras**

Artículo 109, las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

#### **1.5.5 Mermas y desperdicios**

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento.

Las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con

programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

### **1.5.6 Importación temporal de maquinaria y equipo**

Artículo 110. Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan.

### **1.5.7 Pago de impuesto de exportación que retornen al extranjero**

Artículo 111. Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado.

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de

importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.

### **1.5.8 Transferencias de mercancías entre maquiladoras**

Artículo 112. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad

solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores. (Ley Aduanera, 2018, p, 72, 73,74)

### **1.6 Residentes en territorio nacional**

Se consideran residentes en territorio nacional según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 9 establece lo siguiente:

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal. (Código fiscal de la federación, 2018, p, 4)

### **1.7 Obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta**

Artículo 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece como sujetos las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

### **1.7.1 Tasa del Impuesto Sobre la Renta en México**

Artículo 9° LISR las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 10,11)

### **1.7.2 Establecimiento permanente Ley del Impuesto Sobre la Renta**

En el artículo 2° de la LISR consideraba establecimiento permanente lo siguiente:

Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 1)

### **1.7.3 Establecimiento permanente de un residente en el extranjero en operaciones de maquila**

En el artículo 181 LISR menciona lo siguiente:

No se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o

mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 205)

### **1.8 Nueva definición de operación de maquila reforma fiscal 2017**

En el mismo artículo 181 LISR establece que se considera operación de maquila la que cumpla con las siguientes condiciones:

I. Que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero, inclusive mediante operaciones virtuales, realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Aduanera y las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Para lo dispuesto en esta fracción no se requiere el retorno al extranjero de mermas y desperdicios.

Dichas mercancías, sólo podrán ser propiedad de un tercero residente en el extranjero cuando tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero, que a su vez tiene un contrato de maquila con la que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esas mercancías sean suministradas con motivo de dichas relaciones comerciales.

Se consideran como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

II. Que la totalidad de sus ingresos por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila.

III. Que cuando las empresas con Programa que realicen los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción I de este artículo, incorporen en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras, que no sean importadas temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías que hubieren importado temporalmente.

IV. Que los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción I de este artículo, se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa tengan celebrado el contrato de maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.

El proceso de transformación y reparación podrá complementarse con maquinaria y equipo propiedad de un tercero residente en el extranjero, que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero que a su vez tenga un contrato de maquila con aquélla que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esos bienes sean

suministrados con motivo de dicha relación comercial, o bien sean propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o con maquinaria y equipo arrendados a una parte no relacionada. En ningún caso la maquinaria o equipo antes señalado podrán haber sido propiedad de otra empresa residente en México de la que la empresa que realiza la operación de maquila sea parte relacionada.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que el residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila sea propietario de al menos un 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila. El porcentaje mencionado se calculará de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

No se considerará operación de maquila la transformación o reparación de mercancías cuya enajenación se realice en territorio nacional y no se encuentre amparada con un pedimento de exportación por lo que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 182 de esta Ley. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 205,206)

### **1.9 Determinación mediante acuerdo anticipado de precios**

Los contribuyentes están obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas de acuerdo con el principio de valor de mercado.

En el artículo 179 LISR menciona lo siguiente:

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de

contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 LISR, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Las características de las operaciones,
- II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.
- III. Los términos contractuales.
- IV. Las circunstancias económicas.
- V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 202,203)

### **1.9.1 Métodos de precios de transferencia**

El artículo 180 LISR establece que los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:

I. Método de precio comparable no controlado, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

II. Método de precio de reventa, que consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

III. Método de costo adicionado, que consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o

entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el por ciento de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

IV. Método de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.

b) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

V. Método residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas, en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes conforme a lo siguiente:

a) Se determinará la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación.

b) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:

1. Se determinará la utilidad mínima que corresponda en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

2. Se determinará la utilidad residual, la cual se obtendrá disminuyendo la utilidad mínima a que se refiere el apartado 1 anterior, de la utilidad de operación global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación tomando en cuenta, entre

otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, que consiste en determinar en transacciones entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 203,204)

### **1.9.2 Determinación de utilidad fiscal conforme Safe Harbor**

En el artículo 182 LISR establece que cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar lo siguiente:

I. El 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila durante el ejercicio fiscal, incluyendo los que sean propiedad de la persona residente en el país, de residentes en el extranjero o de cualquiera de sus partes relacionadas, incluso cuando hayan sido otorgados en uso o goce temporal a dicha maquiladora.

Se entiende que los activos se utilizan en la operación de maquila cuando se encuentren en territorio nacional y sean utilizados en su totalidad o en parte en dicha operación.

Los activos a que se refiere esta fracción podrán ser considerados únicamente en la proporción en que éstos sean utilizados siempre que obtengan autorización de las autoridades fiscales.

II. El 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación de la operación en cuestión, incurridos por la persona residente en el país, determinados de conformidad con las

normas de información financiera, incluso los incurridos por residentes en el extranjero, excepto por lo siguiente:

1. No se incluirá el valor que corresponda a la adquisición de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, utilizados en la operación de maquila, que efectúen por cuenta propia residentes en el extranjero.
2. La deducción de inversiones de los activos fijos, gastos y cargos diferidos propiedad de la empresa maquiladora, destinados a la operación de maquila, se calcularán aplicando lo dispuesto en esta Ley.
3. No deberán considerarse los efectos de inflación determinados en las normas de información financiera.
4. No deberán considerarse los gastos financieros.
5. No deberán considerarse los gastos extraordinarios o no recurrentes de la operación conforme a las normas de información financiera. No se consideran gastos extraordinarios aquellos respecto de los cuales se hayan creado reservas y provisiones en los términos de las normas de información financiera y para los cuales la empresa maquiladora cuente con fondos líquidos expresamente destinados para efectuar su pago. Cuando los contribuyentes no hubiesen creado las reservas y provisiones citadas y para los cuales la empresa maquiladora cuente con fondos líquidos expresamente para efectuar su pago, tampoco considerarán como gastos extraordinarios los pagos que efectúen por los conceptos respecto de los cuales se debieron constituir las reservas o provisiones citadas.

Los conceptos a que se refiere este numeral se deberán considerar en su valor histórico sin actualización por inflación, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2 de esta fracción. (Ley del impuesto sobre la renta, 2018, p, 206, 207,208, 209)

### **1.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco jurídico y del desarrollo del país, así como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno. Es así el Artículo 131 menciona lo siguiente:

Artículo 131 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congresos de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congresos el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubieses hecho de la facultad concedida. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, p, 140, 141)

### **1.11 Tratado de libre comercio de América del Norte**

El tratado de libre comercio de américa del norte (TLCAN) se firmó simultáneamente, el día 17 de diciembre de 1992 en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C, por los

gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América durante el régimen de Carlos Salinas de Gortari, para entrar en vigor el 01 de Enero de 1994. (Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 1993)

Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, según su artículo 102 son los siguientes:

1. Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
2. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
3. Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
4. Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
5. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
6. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

### **1.12 Establecimiento permanente regulado por los tratados internacionales**

El tratado para evitar doble tributación entre México y Estado Unidos de América en su artículo 5, define como establecimiento permanente lo siguiente:

1. A efectos del presente Convenio, la expresión establecimiento permanente significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión «establecimiento permanente» comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;

b) las sucursales;

c) las oficinas;

d) las fábricas;

e) los talleres;

f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. El término establecimiento permanente también incluye una obra o construcción, o un proyecto de instalación o montaje, o las instalaciones o plataformas de perforación o barcos utilizados en la exploración o explotación de recursos naturales, o las actividades de supervisión relacionadas con ellas, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividad tenga una duración superior a seis meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que el término establecimiento permanente no incluye:

a) el uso de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o preparar la colocación de préstamos, o desarrollar actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, si dicha persona:

a) ostenta y ejerza habitualmente en este Estado poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de este párrafo; o

b) no ostenta dichos poderes pero procesa habitualmente en el primer Estado, por cuenta de la empresa, bienes o mercancías mantenidas en este Estado por esta empresa, siempre que dicho procesamiento sea realizado utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por esta empresa o por cualquier empresa asociada.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros,

un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con dicha empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades en este otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra. (Decreto de promulgación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, 1994)

### **1.13 Ley de Empleos y Reducción de Impuestos Estados Unidos de Norteamérica**

Tasa de impuestos corporativos del 21 por ciento.

En General se modifica para que lea como sigue:

El monto del impuesto será el 21 por ciento de la renta imponible

#### **1.14 Plan nacional de desarrollo**

De acuerdo con el plan nacional de desarrollo del Gobierno de la República 2013-2018 menciona lo siguiente:

La quinta meta del Plan Nacional de Desarrollo comprende las políticas del Gobierno de la República encaminadas a defender y promover el interés nacional en el exterior, y a contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo de México, a través de relaciones cercanas, mutuamente benéficas y productivas con otros países, sustentadas en una política exterior vigorosa, sustantiva y activa.

La política exterior es la dimensión internacional de la estrategia de gobierno. El diálogo y la cooperación con otros países, tanto en el ámbito bilateral como el multilateral, son herramientas insustituibles para la consecución de las grandes Metas Nacionales. La actividad diplomática, la promoción económica, las negociaciones comerciales internacionales, la difusión cultural y la solidaridad con otras naciones, entre otras tareas prioritarias en el ámbito externo, complementan y potencian los esfuerzos de desarrollo interno. El entorno internacional constituye, en consecuencia, un punto firme de apoyo para los programas gubernamentales en todos los rubros de la Administración Pública Federal.

En América del Norte, México tiene a sus principales socios comerciales. Estados Unidos y Canadá juegan un papel fundamental en el desarrollo comercial y económico de nuestro país, además de que se han convertido en el hogar de muchos ciudadanos mexicanos. A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1994), se ha registrado un proceso de integración que si bien comenzó como un proyecto económico y comercial, ha tenido profundas consecuencias sociales para los tres países. Hemos desarrollado valores comunes y visiones compartidas en temas como el libre comercio, la promoción de la democracia y los

derechos humanos. Así como la agenda norteamericana ha evolucionado a partir de intereses económicos y comerciales, anticipamos que en las próximas décadas se ampliará aún más esta agenda, incorporando temas que en estos momentos no han sido considerados.

Actualmente nuestro país tiene suscritos 12 tratados de libre comercio con 44 países, lo que le da acceso privilegiado a un mercado de más de mil millones de consumidores potenciales y 70% del PIB mundial. Asimismo, ha suscrito 28 acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones con 29 países, generando certidumbre y previsibilidad entre las partes.

### **1.15 Inversión Extranjera Directa**

En el primer semestre de 2018 la Inversión Extranjera Directa (IED) que llegó a México es de 17,842.3 millones de dólares, 14% mayor a la cifra preliminar del mismo semestre del año pasado, informó la Secretaría de Economía.

Esto debido a los cambios de política en Estados Unidos y las elecciones presidenciales, y los diversos tratados de libre comercio que tiene México.

La IED registrada provino de 2,392 sociedades con participación de capital extranjero y el 58.1% tiene su origen en la reinversión de utilidades; el 16.9% de nuevas inversiones; y 25% por cuentas entre compañías.

El sector que más beneficiado fue el de manufacturas, el cual recibió el 43.1% del total de la IED; después el de servicios financieros, que captó el 19.4%; le sigue energía eléctrica, agua y gas con 8.4%; comercio, con 8.2%; minería registró 6.3%; y el resto de los sectores el 14.6% de este tipo de inversiones.

El país con más inversión sigue siendo Estados Unidos con el 43.1%; después España, que tiene 15.4%; le sigue Alemania con 8.8%; Canadá es el cuarto lugar con 7.1%; el quinto puesto lo tiene Japón con 5.9%; y el resto de países sumaron el 23.7% (Secretaría de Economía, 2018).

### **1.16 Revisión de literatura**

Dentro de este apartado no se encontraron investigaciones previas, relacionados con la determinación y comparación del Impuesto Sobre la Renta de un determinado ejercicio fiscal, cabe señalar que existen opiniones de los expertos en materia fiscal en diferentes portales de internet que continuación se mencionan:

La política hacendaria en México de 2013 a 2017, una primera aproximación al sexenio: el autor presenta un análisis del impacto de la reforma fiscal de Enrique Peña Nieto, exponiendo las debilidades de la hacienda pública a las que enfrentaba el gobierno, relacionadas con los ingresos que dependían fuertemente con el petróleo y con los gastos. Debido a esto era indispensable una reforma fiscal que elevara las tasas impositivas, disminuyera la evasión y que promoviera la formalización (Cárdenas, 2018).

Uno de los acontecimientos más importantes al inicio del gobierno de Enrique Peña Nieto fue la firma del llamado pacto por México, el acuerdo incluyó reformas que contemplan cinco grandes ejes: sociedad de derechos y libertades; crecimiento económico, empleo y competitividad; seguridad y justicia; transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y gobernabilidad democrática. El pacto por México estableció cinco compromisos: la eficiencia recaudatoria, para mejorar y simplificar el cobro de impuestos e incrementar la base de contribuyentes, y combatir la elusión y la evasión fiscal; el fortalecimiento del federalismo, con

el fin de promover mayores y mejores facultades tributarias para entidades federativas y municipios, así como sus atribuciones de cobro y control, además de incentivar el cobro del impuestos predial y la revisión de la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar una relación más equitativa; la eficiencia del gasto público, es decir, la eliminación de duplicidades de funciones, la compactación de áreas y dependencias del sector público, y la revisión permanente del gasto del mismo; el fortalecimiento de la capacidad financiera del estado mediante la eliminación del régimen de consolidación fiscal, la reducción de la informalidad y la revisión de impuestos directos e indirectos, y la revisión integral de la política de subsidios y de los regímenes especiales, para establecer un sistema eficaz, transparente y progresivo, ya que existían subsidios progresivos que debían ser eliminados. Se consideró una nueva Ley de Responsabilidad Hacendaria y Deuda Pública para estados y municipios, así como temáticas sociales como el desarrollo del sur-sureste, la competencia, la energía y las telecomunicaciones.

Con base en el pacto por México el ejecutivo promovió una amplia reforma hacendaria, en ella se introdujeron ajustes importantes a los impuestos al consumo y al ingreso, en particular el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al homologar la tasa en las fronteras con el resto del país en 16% y con la eliminación impositiva de las importaciones temporales.

En cuanto al impuesto sobre la renta de las empresas, se eliminaron el impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), se reformó la Ley ISR con el fin de simplificar el cálculo y el pago del impuesto. Se eliminó la deducibilidad inmediata de la inversión y se limitó a 53% el monto deducible de ingresos exentos de los trabajadores para las empresas. Se anuló la consolidación fiscal en forma gradual. En los impuestos a las personas físicas y a los trabajadores se elevó la tasa marginal de 30% a 35%. También se amplió la base gravable al incluirse todos los ingresos por dividendos y ganancias bursátiles, y se colocó la tasa

en 10% de las ganancias de capital. Por otra parte la reforma limitó la exención fiscal de ingresos deducibles a un máximo de entre cuatro salarios anuales y 10% de los ingresos de las personas. Esta medida eliminó ciertos incentivos de las empresas que otorgaban algunos beneficios sociales a sus empleados, como seguros médicos y de accidentes voluntarios y fondos de pensiones adicionales, lo cual aparentemente contradujo los propósitos de la reforma, con el argumento de que los beneficios eran esencialmente personas de altos ingresos.

Con la finalidad de cobrar impuestos especiales para mejorar la salud y el medio ambiente, la reforma estableció gravámenes a la venta de bebidas y alimentos altos en calorías, así como al consumo de carbono en energéticos y el uso de sustancias tóxicas en plaguicidas, herbicidas y fungicidas. Estos impuestos modificaron los precios relativos y afectaron el consumo de estos bienes y el de los sustitutos, lo que trajo un efecto recaudatorio importante. Sin embargo, el propósito expreso de mejorar la salud no se reflejó claramente en el destino del gastos específicamente para cuidar el medio ambiente o prevenir y tratar las enfermedades causadas por el alto consumo de calorías, así como la obesidad y la diabetes.

La reforma sustituyó el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), con el fin de incentivar la incorporación de pequeños causantes y su facturación, y de eliminar el incentivo de mantenerse pequeños para pagar menos impuestos.

Así el desempeño económico en 2014 fue sólo de 2.2%, pese a que la proyección anterior era de 4%. En 2015 el PIB creció 2.5%, muy por debajo del pronóstico de 5% de casi dos antes; en 2017 apenas aumentó a una tasa estimada de 2%, pese a que se pronosticó que lo haría en 4.5% ese año

Se concluye que aunque es insuficiente aún, la reforma fue exitosa en cuanto al aumento de la carga fiscal, el más elevado en un periodo tan corto, al pasar de 8.4% del PIB en 2012 a 13.1%

en 2017. No obstante, la reforma no evitó el uso de los remanentes de operación del Banco de México, ni el aumento de la deuda pública en casi 10 puntos del PIB.

Evaluando la competitividad del impuesto de los Estados Unidos después de la reforma tributaria, el autor evalúa los impactos de la reforma fiscal de 2017 en la competitividad de los Estados Unidos en términos de cambios en los incentivos para la inversión corporativa y el impuesto de las empresas con sedes en los Estados Unidos y sus filiales extranjeras en relación con empresas con sedes en el extranjero (Lyon, Andrew B.; McBride, & William A, 2018).

La promulgación en 2017 de una importante legislación de la reforma tributaria, conocida como Ley de Recorte de Impuestos y Empleos, marca la reforma más sustancial al sistema de impuestos a la renta de las empresas de los Estados Unidos desde la reforma tributaria de 1986 y el mayor revisión de las disposiciones fiscales internacionales del código desde 1962.

El Congreso pretende que la ley aumente la inversión en los Estados Unidos y permita que las multinacionales estadounidenses, las corporaciones sean más competitivas en comparación con las empresas con sede en el extranjero. La ley reduce la tasa impositiva corporativa de 35 a 21 por ciento

En 2017 la tasa impositiva era del 38.9 por ciento, los Estados Unidos fue la más alta entre todos los países de la OCDE, la nueva tasa impositiva corporativa de los Estados Unidos de 25.8 por ciento es el 14 ° más alto entre los 36 países de la OCDE en 2018. Entre los países del G7 la tasa de los Estados Unidos es la segunda más baja después del 19 por ciento del Reino Unido; Canadá es el tercero más bajo con una tasa de 26.8 por ciento. Los países con la tasa impositiva más baja de la OCDE es Hungría con un 9 por ciento.

La tasa impositiva corporativa obligatoria es importante para muchas decisiones económicas, es la tasa impositiva que se aplica a un dólar extra de renta imponible. En la nueva tasa de impuestos de Estados Unidos es del 25.8 por ciento, una compañía de Estados Unidos mantiene un 21 por ciento más en las ganancias después de impuestos en un dólar adicional de ingreso imponible que a la tasa anterior del 38.9 por ciento, las decisiones de las empresas sobre dónde ubicar sus inversiones de alto rendimiento pueden ser fuertemente influenciado por el tipo impositivo legal.

A partir de junio de 2018, otros 11 países de la OCDE han propuesto o promulgado tasas de impuestos corporativos, las reducciones entrarán en vigencia en 2018 o años posteriores y cuatro países de la OCDE han promulgado Incrementos de la tasa, cabe destacar que los dos países de la OCDE con las tasas impositivas más altas en 2017 después de que Estados Unidos, Bélgica y Francia ya han promulgado la tasa reducciones que reducirán sus tasas de impuestos corporativos al 25 por ciento cuando se introduzcan por completo.

Se sugiere que la competencia fiscal entre países para atraer inversiones se centrara más en el futuro en torno a la reducción de la tasa corporativa como resultado del proyecto sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) de la OCDE que limita la capacidad de los países para utilizar ciertas preferencias y resoluciones fiscales especializadas para atraer inversión.

El Banco Mundial, con fecha de Enero, 2018 habla en su reporte Perspectiva Económica Global 2018, donde se prevé que el crecimiento de la economía mundial se acerque al 3.1% en 2018, dado que se continuará la recuperación de la inversión, las manufacturas y el comercio.

Para las economías avanzadas como Estados Unidos se espera un crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.5% durante el año 2018; y en México será de 2.1% durante 2018.

El Fondo Monetario Internacional, con fecha de enero 2018 comenta que la actividad económica mundial se sigue fortaleciendo y se prevé el impacto que tendrán los cambios de la política tributaria de Estados Unidos recientemente aprobadas y el efecto estimado en el crecimiento será positivo hasta el año 2020.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, envía al Congreso de la Unión documento que tiene como objetivo de dar a conocer las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2019. Se refleja el repunte en la economía de Estados Unidos esto debido a la implementación de la Reforma Fiscal.

El Senador Héctor Flores Ávalos presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un Capítulo al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto con el objetivo de reactivar la economía de México, en respuesta a la Reforma Fiscal de Estados Unidos y el proceso de renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

El esquema que se propone implica la adición de un capítulo a la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, creando un régimen opcional para las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que obtengan ingresos anuales de hasta 250 millones de pesos, en el que aplicarán una tasa conforme el nivel de ingresos que reporten en el ejercicio fiscal que corresponda, sin deducción alguna, se trata de una tasa reducida que varía del 5% al 12.

Actualmente hasta Noviembre de 2018 se encuentran presentadas las siguientes iniciativas de ley en materia de reducción del Impuesto Sobre la Renta:

Armando Reyes Ledesma, diputado federal integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo en la LXIV legislatura de la cámara de diputados promueve mediante decreto que se incluya a la franja y región fronteriza del norte de México en una reducción del IVA al 8% y del ISR a 20% con la intención de coadyuvar al desarrollo social, productivo, comercial e industrial, de la región norte del país, decreto que reforma el artículo 1, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el artículo 1 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y en el caso de la región fronteriza del norte de México, señalada en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.

Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática de la sexagésima cuarta legislatura de la cámara de diputados del congreso de la unión, propone adicionar un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que se disminuya la tasa del impuesto sobre la renta a la tasa mínima de 24 por ciento, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio a la tasa de 30 por ciento.

Las personas morales certificadas como sustentables o ecológicas a través de universidades o escuelas de educación superior con estudios de reconocimiento oficial con calificadoras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otorguen un aumento salarial a todos sus trabajadores en el año fiscal siguiente al que se calcula el impuesto sobre la renta equivalente al aumento de la productividad que informen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a la metodología que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, podrán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 24 por ciento.

Héctor René Cruz Aparicio, diputado perteneciente a la LXIV legislatura de esta honorable cámara de diputados, integrante del grupo parlamentario de encuentro social, propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 30 por ciento.

Las personas morales que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora, deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 20 por ciento.

Martha Cecilia Márquez Alvarado, integrante del grupo parlamentario del partido acción nacional en la LXIV legislatura del congreso de la unión, la iniciativa busca reducir de 30 a 28 por ciento la tasa del ISR, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 28 por ciento.

Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante de la LXIV legislatura del honorable congreso de la unión, plantea reformar el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a efecto de que se puntualice que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 30 por ciento, salvo en la región fronteriza norte del país donde será de 20 por ciento, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 30 por ciento, salvo en la región fronteriza norte del país donde será de 20 por ciento.

Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo, se entenderá por región fronteriza norte:

I. Los municipios y poblaciones que se encuentren dentro de la franja fronteriza de 30 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional de las fronteras norte y sur del país.

II. Los municipios que formen una unidad geográfica y económica con aquellos que se encuentran dentro de la franja de los 30 kilómetros, aun cuando sus límites se encuentren fuera de esta superficie.

III. En los términos a los que se refiere la fracción anterior se entenderán los siguientes municipios: Playas de Rosarito, Baja California; Cananea, Sonora; Nava, Allende, Morelos; Villa Unión, Juárez, Zaragoza, y Ocampo, Coahuila.

IV. El total del territorio de los municipios que tengan una fracción del mismo dentro de la franja de los 30 kilómetros, aun cuando sus límites se encuentren fuera de esta superficie.

## **Capítulo II: Metodología**

En el presente capítulo se describe el diseño de la investigación realizada con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados.

### **2.1 Enfoque de investigación**

El enfoque de la investigación es de carácter cuantitativo, esto debido a que se realizaran cálculos mediante estados financieros reales para determinar el resultado fiscal del ejercicio y llevar a cabo el comparativo y el análisis del sistema tributario mexicano y del sistema tributario de Estados Unidos. Esto según el enfoque cuantitativo tiene la siguiente característica:

El investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto; y debido a que los datos son producto de mediciones se representan mediante números (cantidades) y se deben de analizar a través de métodos estadísticos, es decir, comparar los resultados y así analizar la rentabilidad de cada país (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 5).

### **2.2 Paradigma de investigación**

La investigación estará enfocada al paradigma positivista de acuerdo a Hernández et al. (2010) señala:

Existe una realidad que conocer, la realidad no cambia por las observaciones y mediciones realizadas, busca ser objetivo, describe, explica y predice los fenómenos, se aplica la lógica deductiva. De lo general a lo particular. (p.11)

### **2.3 Método de investigación**

La investigación es de tipo exploratorio, ya que no se encontraron estudios previos que esté relacionada con el análisis y comparación del impacto del Impuestos Sobre la Renta de las

maquiladoras ubicadas en la franja fronteriza, después de que reformara el sistema tributario de Estados Unidos a finales del año 2017, si bien existe opiniones de expertos publicadas en diferentes medios digitales acerca de la pérdida de competitividad de México hacia el extranjero.

Esto se fundamenta en que los estudios de tipo exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Estos estudios ayudan a familiarizarse con fenómenos desconocidos, obteniendo información para realizar una investigación más completa de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. (Hernández et al., 2010, p.85)

### **2.3.1 Según su caso especificar: Encuesta, observación o estudio de caso**

En esta investigación se llevó a cabo un estudio de caso en dos empresas maquiladoras de la industria textil ubicadas en Ensenada, Baja California México.

### **2.4 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental porque no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos. Se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipularlas; el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, ni puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Hernández et al., 2007, p.140).

(Como se citó en Kerlinger, 2002, p. 420): lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural.

Dicha investigación no experimental tendrá un diseño transeccional exploratorio, ya que el propósito es comenzar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Por lo general, se aplican a problemas de investigación nuevos o poco conocidos, además constituyen el preámbulo de otros diseños (no experimentales y experimentales) (Hernández et al., 2010, p.152).

#### **2.4.1 Tipo de Investigación**

El método de investigación utilizado en este análisis fue el descriptivo, ya que se analizaron las diversas leyes para determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 y 2018, tanto del sistema tributario de Estados Unidos de Norteamérica y el sistema tributario mexicano, así analizar el impacto y la competitividad de la industria maquiladora en Ensenada B. C

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. (Tamayo, 2014, p. 52)

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos, o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández et al., 2010, p.80)

## 2.4.2 Variables de Investigación

Las variables de estudio de la investigación se encuentran las siguientes:

Variables independientes: Competitividad y crecimiento económico.

Variables dependientes: Sistema tributario mexicano y reforma fiscal de Estados Unidos de América.

## 2.4.3 Modelación de variables

La siguiente figura 1 ilustra la modelación los variables independientes e independientes

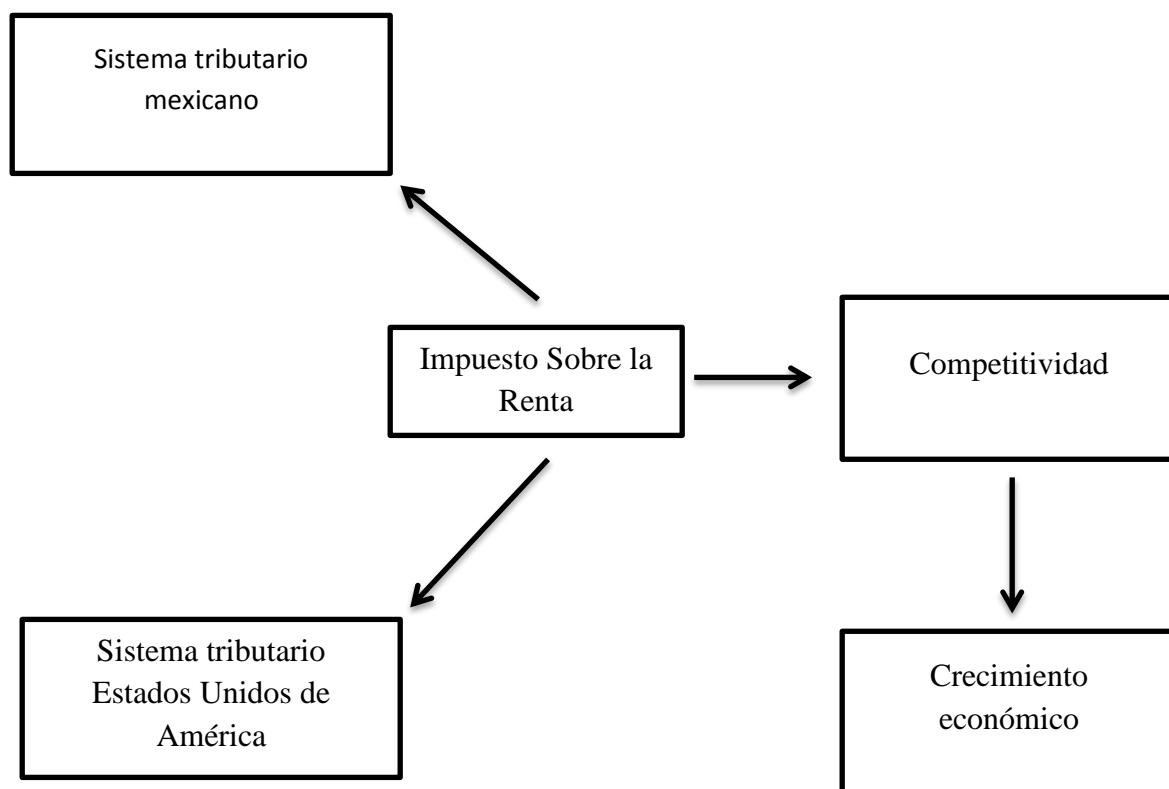


Figura 1. Modelación de variables. Fuente: Elaboración propia.

## 2.4.4 Congruencia del planteamiento

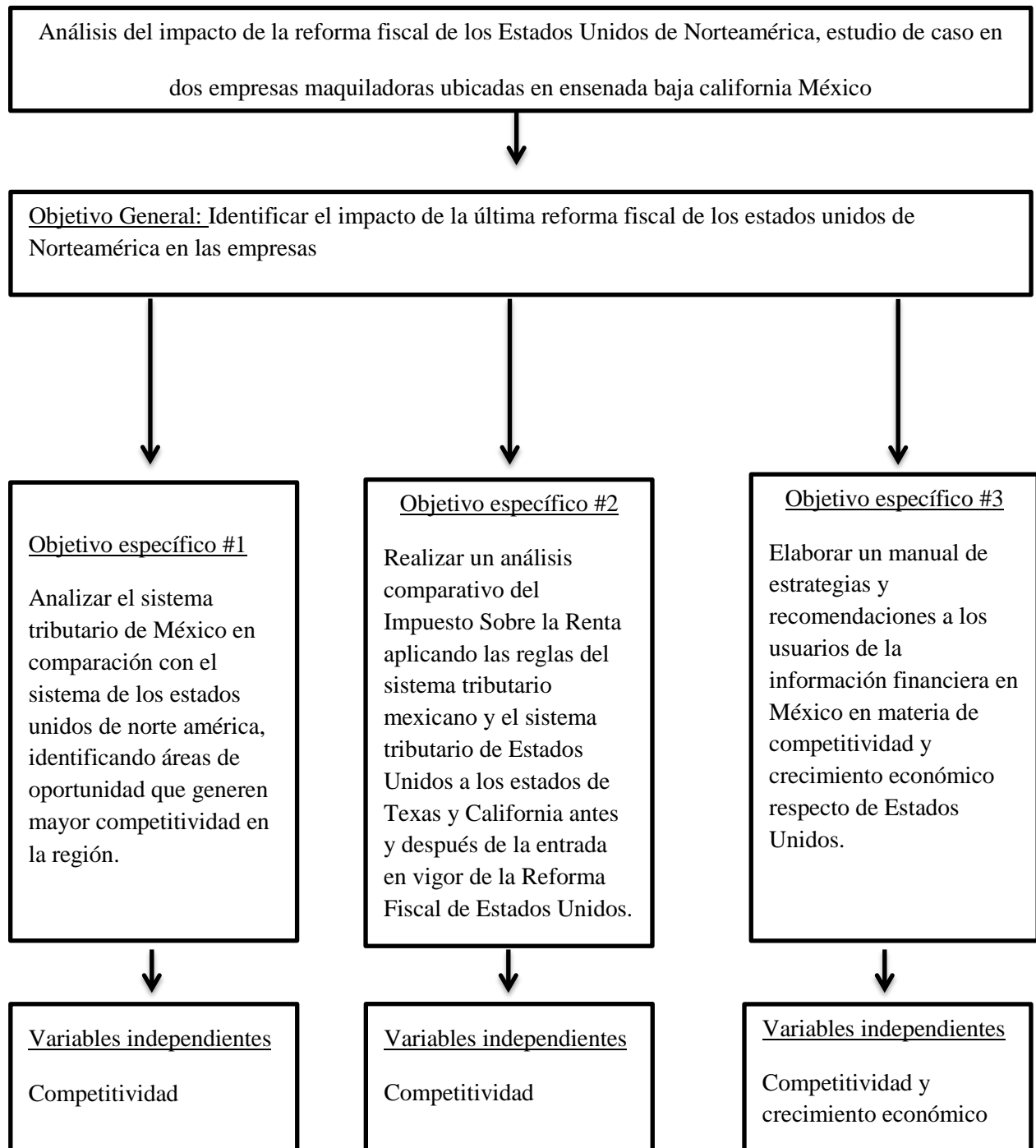


Figura 2. Matriz de Congruencia. Fuente: Elaboración propia.

## **2.5 Delimitación:**

El análisis del presente proyecto de investigación es transeccional porque la recopilación de los datos para el estudio se llevó a cabo en un contexto, situación real y en un momento específico, un problema de investigación nuevo o poco conocido, en este sentido el estudio se limitó al análisis de los impuestos sobre la renta y cómo es el impacto en México respecto Estados Unidos en materia de competitividad y rentabilidad.

### **2.5.1 Delimitación de la investigación espacial**

Espacialmente el estudio se limitó a dos plantas maquiladoras de la industria textil y que se encuentran ubicadas en Ensenada, Baja California México.

### **2.5.2 Delimitación de la investigación temporal**

Temporalmente la investigación se analizó con los datos conseguidos durante los meses de Enero a Diciembre del año 2017 y 2018.

### **2.5.3 Delimitación de la investigación demográfica**

El estudio se realizará solamente en el sector de la industria manufacturera, específicamente del sector textil y que se encuentran ubicadas en Ensenada Baja California México.

## **2.6 Objetos y/o Sujetos de investigación**

Los sujetos de investigación fueron dos empresas de la industria manufacturera, específicamente del sector textil instalados en Ensenada B.C, se analizaron los resultados de dos

ejercicios fiscales, aplicando la tasa de ISR de México del 30% y la tasa del ISR de Estados Unidos del 21%.

## **2.7 Instrumento(s) de recolección de datos**

En la recolección de datos de la investigación, para alcanzar los objetivos planteados se analizaron los estados de resultados de las empresas maquiladoras, se analizaron documentos como leyes, reglamentos, decretos, tratados internacionales de México y Estados Unidos aplicables las empresas maquiladoras, también se analizaron base de datos del INEGI y la Secretaría de Economía.

Lo anterior se fundamenta que la recolección de datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar: Cuales son las fuentes de donde se obtendrán los datos, es decir, los datos van a ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones o se encuentran en documento, archivos, base de datos, etcétera. (Hernández et al., 2010, p.198)

### **2.7.1 Diseño de instrumentos**

En el diseño de instrumentos de la investigación se analizaron documentos electrónicos como el banco de información económica del INEGI con el propósito de conocer los indicadores económicos como: importaciones, exportaciones así mismo conocer el número de maquiladoras que se encuentran en la zona fronteriza, en la página de la Secretaría de Economía con el objetivo de conocer los indicadores de competitividad de México al respecto de otros países de la unión europea, américa latina y el caribe, las leyes fiscales de México y Estados Unidos para así conocer las tasas del Impuesto Sobre la Renta. Esto debido a que los datos secundarios implican

la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos. Comparar indicadores económicos de países de la Comunidad Europea, analizar la relación comercial entre dos naciones. (Hernández et al., 2010, p.260)

### Capítulo III: Resultados

En este capítulo se describen y se interpretan los resultados más relevantes de la investigación realizada.

En 2018 la reforma fiscal de Estados Unidos, conocida como Tax Cuts and Jobs se incorporó una serie de cambios, entre ellos incentivar la competitividad, el retorno de capitales y el tema de estudio, la reducción de tasa del impuesto corporativo del 35% a 21%.

Adicionalmente en Estados Unidos al ISR federal, los estados pueden establecer impuestos estatales y locales con base en sus normas jurídicas aplicables en la jurisdicción de cada estado como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Impuesto Estatal y Federal a las Corporaciones en Estados Unidos**

<u>Número</u>	<u>Estado</u>	<u>Estatal</u>	<u>Federal</u>	<u>Total</u>
1	South Dakota	0.00%	21.00%	21.00%
2	Wyoming	0.00%	21.00%	21.00%
3	North Carolina	3.00%	21.00%	24.00%
4	Utah	5.00%	21.00%	26.00%
5	Missouri	6.25%	21.00%	27.25%
6	Virginia	6.00%	21.00%	27.00%
7	New York	6.50%	21.00%	27.50%
8	Michigan	6.00%	21.00%	27.00%
9	Oklahoma	6.00%	21.00%	27.00%
10	Georgia	6.00%	21.00%	27.00%
11	Mississippi	3 a 5%	21.00%	26.00%
12	Montana	6.75%	21.00%	27.75%
13	Arizona	4.90%	21.00%	25.90%
14	Hawaii	4.44 a 6.4%	21.00%	27.40%
15	South Carolina	5.00%	21.00%	26.00%
16	North Dakota	1.41 a 4.31%	21.00%	25.31%
17	West Virginia	6.50%	21.00%	27.50%
18	Colorado	4.63%	21.00%	25.63%
19	Florida	5.5%	21.00%	26.50%
20	Maryland	8.25%	21.00%	29.25%
21	Tennessee	6.50%	21.00%	27.50%
22	Alabama	6.50%	21.00%	27.50%
23	Indiana	6.00%	21.00%	27.00%
24	New México	4.80 a 6.20%	21.00%	27.20%
25	Idaho	7.40%	21.00%	28.40%
26	Alaska	0 a 9.40%	21.00%	30.40%
27	District of Columbia	9.00%	21.00%	30.00%
28	Kentucky	4 a 6%	21.00%	27.00%

29	Nebraska	5.58 a 7.81%	21.00%	28.81%
30	Wisconsin	7.90%	21.00%	28.90%
31	Rhode Island	7.00%	21.00%	28.00%
32	Connecticut	9.00%	21.00%	30.00%
33	California	8.84%	21.00%	29.84%
34	Nevada	0.00%	21.00%	21.00%
35	Oregón	6.6 a 7.6%	21.00%	28.60%
36	Massachusetts	8.00%	21.00%	29.00%
37	Illinois	9.50%	21.00%	30.50%
38	Vermont	6 a 8.5%	21.00%	29.50%
39	Kansas	4 a 7%	21.00%	28.00%
40	Arkansas	1 a 6.5%	21.00%	27.50%
41	Louisiana	4 a 8%	21.00%	29.00%
42	Maine	3.5 a 8.93%	21.00%	29.93%
43	New Jersey	6.5 a 9%	21.00%	30.00%
44	Minnesota	9.80%	21.00%	30.80%
45	Pennsylvania	9.99%	21.00%	30.99%
46	New Hampshire	8.20%	21.00%	29.20%
47	Washington	0.00%	21.00%	21.00%
48	Ohio	0.00%	21.00%	21.00%
49	Iowa	6 a 12%	21.00%	33.00%
50	Texas	0.00%	21.00%	21.00%
51	Delaware	8.70%	21.00%	29.70%

**Fuente:** Elaboración propia con datos de Tax Foundation (2019)

Las tasas de impuestos a las ganancias corporativas a nivel estatal varían en todo el país. Seis estados Nevada, Ohio, Dakota del Sur, Texas, Washington y Wyoming no cobran impuestos a las ganancias corporativas, mientras que los otros 44 estados y el Distrito de Columbia no gravan las ganancias corporativas. Las tasas a nivel estatal varían desde un mínimo del 3 por ciento en Carolina del Norte hasta un máximo del 12 por ciento en Iowa. Mientras que la mayoría de los estados imponen una tasa fija sobre las ganancias corporativas, 14 estados han estructurado progresivamente los impuestos a las ganancias corporativas.

Varios estados, Nevada, Ohio, Texas y Washington, cobran impuestos a las empresas a través de un impuesto sobre los ingresos brutos. Entonces, si bien no tienen impuestos a las ganancias corporativas, las empresas en esos estados aún están sujetas a impuestos. El estado con la tasa

impositiva corporativa más alta es New Jersey, con una tasa combinada superior de más del 30 por ciento. Las corporaciones en otros seis estados Alaska, Illinois, Iowa, Maine, Minnesota y Pennsylvania enfrentan una tasa combinada de más del 30 por ciento. Las empresas en los seis estados que no cobran impuestos sobre las ganancias corporativas aún enfrentan la tasa federal del 21 por ciento.

Los impuestos estatales en Estados Unidos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta federal, dicho impuesto tuvo que haber sido pagado en el ejercicio fiscal y detallar la deducción en los formularios de la autoridad tributaria de Estados Unidos.

Por lo anterior, si bien la tasa del impuesto corporativo federal disminuyó, esto no quiere decir que se eliminaron los impuestos estatales y locales. Del análisis de las tasas de ISR se observa que varía en cada país y en cada estado, siendo México el país que aplica la tasa más alto con el 50.00%, el más bajo con el 21.00% en el estado de Texas y con 29.84% en California como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Impuesto Sobre la Renta Comparativo de Estados Unidos y México**

Impuestos	Texas	California	Ensenada BC México
Federal	21.00%	21.00%	30.00%
Estatal	0.00%	8.84%	0.00%
Dividendos	0.00%	0.00%	10.00%
PTU	0.00%	0.00%	10.00%
Total	21.00%	29.84%	50.00%

**Fuente:** Elaboración propia con datos de Tax Foundation y Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019)

Derivado de los objetivos de este investigación que se fundamentan en analizar el sistema tributario Mexicano y el sistema tributario de Estados Unidos, mismos que se llevaron a cabo mediante los estados de resultados por lo cual se determinó el ISR a cargo aplicando la tasa del Impuestos Sobre la Renta de Estados Unidos, en específico por los estados de Texas, California

y México, se observa que en el ejercicio fiscal existe una gran diferencias del ISR a cargo de la empresa maquiladora ubicada en Ensenada México por la cantidad de \$1,021,657.24 los estados de Texas y California por \$429,096.04 y \$ 609,725.04 respectivamente, lo anterior representa una diferencia competitiva para Texas del 58% y 40% para California al respecto del sistema tributario mexicano como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Impuesto Sobre la Renta Comparativo del Estudio de Caso del Ejercicio Fiscal 2018**

	Texas USA	California USA	Ensenada BC México
Ingresos Acumulables	66,510,808	66,510,808	66,510,808
(-) Deducciones Autorizadas	62,257,510	62,257,510	62,257,510
(-) PTU Pagada en el Ejercicio	109,421.82	109,421.82	109,421.82
(=) Utilidad Fiscal	4,143,876.18	4,143,876.18	4,143,876.18
(-) Deducción adicional por Sueldos y Salarios	2,100,561.78	2,100,561.78	2,100,561.78
(=) Resultado Fiscal	2,043,314.40	2,043,314.40	2,043,314.40
(*) Tasa	21.00%	29.84%	50.00%
(=) ISR del Ejercicio	429,096.02	609,725.02	1,021,657.20

**Fuente:** Elaboración propia con información de estados financieros (2018)

Lo anterior muestra una gran diferencia en el sistema tributario de Estados Unidos después de la reforma fiscal que fue firmada el 22 de Diciembre de 2017.

Cabe destacar que las empresas maquiladoras determinarán su utilidad fiscal como la cantidad que resulte mayor, es decir el 6.9% sobre el valor de los activos utilizados en la operación de maquila o el 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación, esto de conformidad con el artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Impuesto Sobre la Renta del 6.5% Sobre Costos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2018**

Costos y Gastos 2018	
Compras Netas de Materias Primas	0
(+) Mano de Obra Directa	33,424,154.69
(+) Maquilas	0
(+) Gastos Indirectos de Producción	20,249,452.88
(+) Gastos de Administración	10,064,527.40
(+) Otros Gastos	0
(-) Depreciación Contable	246,262.39
(+) Depreciación Fiscal	260,069.96
(=) Monto Total de Costos y Gastos	63,751,942.54
Porcentaje Aplicable	6.5%
(=) Utilidad Fiscal	4,143,876.27
(*) Tasa de ISR	30%
(=) ISR del Ejercicio	1,243,162.88

**Fuente:** Elaboración propia con información de estados financieros (2018)

## **Capítulo IV: Discusión y conclusiones**

En este apartado se presenta el análisis de los resultados obtenidos a través del estudio de caso, los resultados de otros investigadores, se presentan recomendaciones a las empresas de la industria maquiladora y se dan a conocer las conclusiones, además se abren áreas de oportunidad para futuras investigaciones a partir de este trabajo.

### **4.1 Discusión de la Investigación**

#### **4.1.1 Decreto Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte**

En Diciembre 2018 el Gobierno Federal firmó el decreto de estímulos fiscales región fronteriza Norte, donde considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo.

La actividad económica de la franja fronteriza norte ha experimentado choques negativos, especialmente relacionados con la entrada de China como competidor comercial relevante en la industria manufacturera. La frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país, y que derivado de su ubicación geográfica existe competencia directa con estados del sur de los Estados Unidos de América.

Dicho decreto se concreta en otorgar un estímulo fiscal en materia del impuestos sobre la renta a los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales, que consiste en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta; es decir, una tasa de ISR del 20% para las personas molares<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal deberán dar aviso para inscribirse en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte en el portal del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo de 2019, dentro de los cuales deben de cumplir con una serie de requisitos como son: tener el

No obstante el artículo sexto, fracción sexta del decreto, el ejecutivo federal elimina el estímulo fiscal a los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, a las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila, la industria maquiladora.

#### **4.1.2 Foro Revisión del Decreto Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte**

En ese contexto, en el foro Revisión del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, para el ejercicio fiscal 2019, diputados y empresarios externaron sus inquietudes y dudas por su aplicación y vigencia. Sugiriendo incluirlo en el marco legal, hacerlo eficiente y definir estrategias que contribuyan al desarrollo económico local.

El Secretario de la Comisión de Asuntos Frontera Norte, expresó su preocupación por las limitaciones y alcances del decreto, y recomendó redoblar esfuerzos para establecer y generar estrategias de fortalecimientos a la economía de la franja fronteriza norte. Subrayó que la zona limítrofe, conformada por más de 25 ciudades con casi siete millones de habitantes y condiciones particulares de convivencia, comercio, empleo, inseguridad, crecimiento poblacional y su relación con Estados Unidos, aporta el 6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Pese a sus carencias, es un referente nacional de desarrollo e inversión.

El diputado Juan Carlos Romero Hicks, coordinador del grupo parlamentario del PAN, afirmó que el momento que vive el país requiere resultados. Propuso que al decreto de estímulos se le dé carácter integral y participativo que atienda las preocupaciones cotidianas de las empresas y consumidores, de lo contrario, se puede quedar en el anuncio del reflector o de la vitrina, y eso

---

domicilio fiscal dentro de la región fronteriza con una antigüedad mayor a 18 meses, no ubicarse en ninguno de los supuestos del artículo 69, 69-B del Código Fiscal de la Federación, contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva, entre otros series de requisitos en términos de la ficha tramite 1/DEC-10 contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Después de enviar la solicitud y obtener el acuse, el SAT emitirá la resolución de autorización en caso que sea favorable o en sentido negativo. Cabe aclarar que los contribuyentes que obtengan la autorización se entenderá que se encuentran registrados en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte, lo cual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo.

no es lo que interesa. Subrayó la necesidad de separar estos temas de la ideología y partidos políticos, porque la población quiere resultados, aunque los tiempos de los gobiernos sean de seis velocidades: lento, más lento, parado, en reversa, dormido y muerto. Refirió que cuando se conoció el decreto de estímulos fiscales se previó su buena intención. En la práctica, lamentó que las políticas públicas y fiscales se hagan detrás del escritorio, donde no se conoce la realidad. El gran reto que tienen los diputados es ser facilitadores de los procesos y el gobierno, promotor.

La presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputada Patricia Terrazas Baca, señaló que se tienen 12 iniciativas que proponen la reducción del IVA e ISR en la frontera norte, para incluirlas en las leyes en la materia a fin de dar seguridad jurídica a los inversionistas, y que la medida no se restrinja al decreto de estímulos, cuya validez es para este año y el próximo. El objetivo es tener la vigencia y certidumbre de una ley. El decreto no es lo más óptimo, desde el momento en que se piensa meterlo en una ley, y creo que no está funcionando, porque no se informa cuántas empresas se han registrado, explicó. Destacó que una empresa no puede estar supeditada a ocurrencias de nadie y exige tener cimientos firmes para crecer. Invitó a los diversos sectores a emitir su opinión respecto del borrador que se elabora para establecer la disminución de esos impuestos en la franja fronteriza norte, porque el crecimiento económico requiere reglas claras para invertir. Cuestionó las restricciones a la industria maquiladora para acceder a la disminución de impuestos, ¿en dónde está el premio o estímulo a ese sector?, porque se le exige duplicar el salario pero no se le permite beneficiarse con los estímulos fiscales. La inversión se desanima y además de las huelgas se corre el riesgo de perder esos capitales.

El legislador Ernesto Rufo Appel, secretario de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, comentó que el decreto de estímulos se vincula con la necesidad de competir y a la globalización, factores insoslayables e inevitables para crecer. Explicó que fijar el ISR en 20 por

ciento en la frontera norte deriva de que el gobierno de Estados Unidos lo estableció en el mismo porcentaje, no es que sea promesa de campaña, es consecuencia de la competitividad. No es un asunto gracioso, es necesario, si no dejamos de vender. Se pronunció por adecuar el marco jurídico fiscal para alentar la competitividad de la nación, a través de la entrega oportuna de la devolución de impuestos, certificación y otras medidas sustantivas que impulsen el crecimiento económico.

El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, integrante de la Comisión de Asuntos Frontera Norte, consideró que la medida es para cumplir una promesa de campaña, porque en ningún sentido se prevé que la competitividad de los municipios fronterizos alienten un repunte de la balanza comercial, la cual debe impulsarse y regularse, de lo contrario, este decreto será electorero y lejos de beneficiar va a perjudicar, porque unos sí participan y otros no. Esa es la preocupación. En Chihuahua, seis de los municipios beneficiados con este decreto, cinco tienen como principal actividad económica la agrícola y ganadera. ¿Dónde está el estímulo?, cuestionó.

En mi opinión, un decreto extremadamente excesivo en sus requisitos, no es de todo claro y exhibe confusiones, es temporal y no aplica para todos los residentes en la frontera norte por lo que es discriminatorio, hasta un grado que exige a los contribuyentes o sus representantes legales de manifestar bajo protesta en decir verdad que cumplen con todos los requisitos previstos en el decreto, además de cumplir con el programa de verificación en tiempo real por cada semestre del año donde deberán exhibir documentación que acredite la antigüedad, ya sea con estados de cuentas bancarias o con recibos de pagos de servicios que deberán estar a nombre del contribuyente, describir de forma detallada la actividad empresarial, así como un organigrama operativo que contenga datos personales como nombres y clave de RFC del personal administrativo y operativo, estados financieros, actas protocolizadas de aportaciones de capital,

estados de cuentas bancarios, incluyendo estados de cuentas de los socios y accionistas, planos de las empresas, entre otros requisitos; Me pregunto datos de los empleados y los socios como para qué, son datos particulares y sensibles, estos datos podrían a llegar a utilizar de forma indebida y puede llevar a la discriminación, no se supone que todas las personas tenemos el derecho fundamental a la protección de los datos personales?

Por otra parte exigen a los contribuyentes en cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, dichos requisitos la autoridad ya los tiene en su poder, un derecho de los contribuyentes de no aportar los documentos que ya se encuentran en el poder de la autoridad fiscal actuante, esto según lo establece la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Un decreto que sacaron de forma apresurada, el SAT no contaba con la capacidad del personal y mucho menos con la actualización de sus sistemas informáticos para atender de forma oportuna las solicitudes de los miles de contribuyentes, puesto que en diciembre de 2018 llevaron a cabo despidos masivos de trabajadores como parte de las medidas de austeridad del presidente López Obrador.

#### **4.1.3 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019**

Igualmente en materia fiscal en Diciembre de 2018 el ejecutivo federal expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, menciona en su artículo 25 fracción sexta inciso b que tratándose de Impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar se devolución, es decir, anteriormente los contribuyentes podían utilizar el saldo a favor para pagar otro adeudo

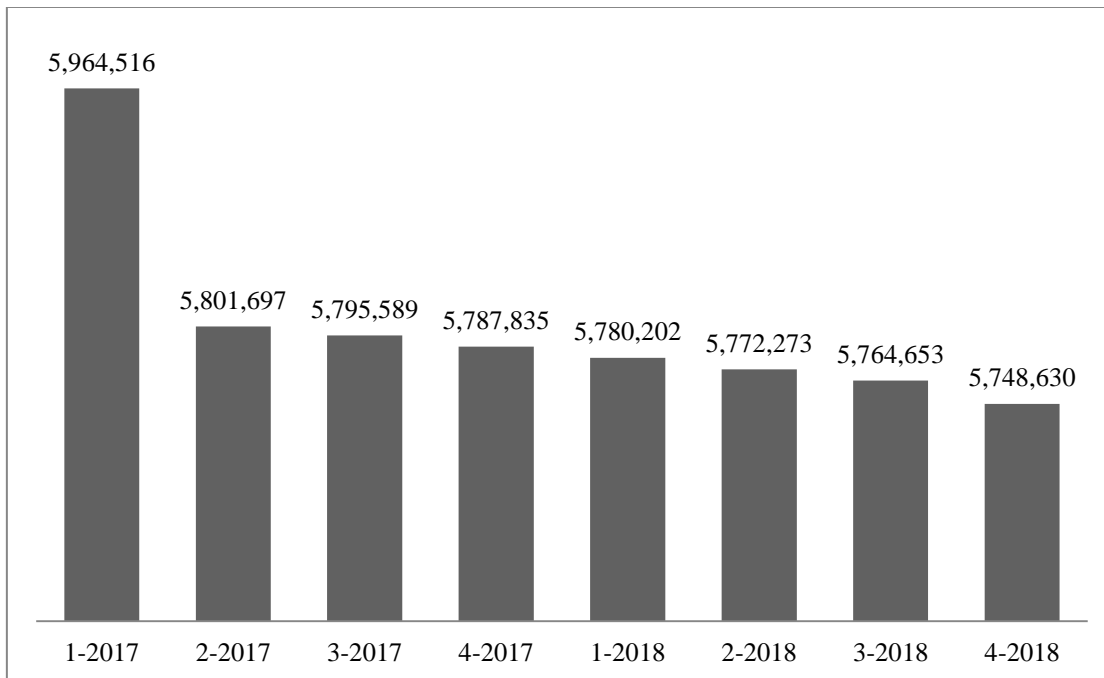
pendiente que tuviera con el SAT de manera automática y sin la necesidad de más trámites.

Dicha eliminación del conocido compensación universal tiene un importante impacto en el flujo de efectivo, más complicación administrativa a la industria maquiladora.

#### 4.1.4 Contribuyentes activos en la industria manufacturera

Por otra parte según datos del SAT, el número de contribuyentes activos en la industria manufacturera en el primer trimestre de 2017 era de 5,964,516, para al último trimestre de 2017 fue de 5,787,835, así mismo para el año 2018 en el primer trimestre se tenía registrado 5,780,202 y cerrando el cuarto trimestre con 5,748,630 contribuyentes activos, esto refleja una reducción de 176,681 para 2017 y en 2018: 31,572 contribuyentes a la baja, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Número de Contribuyentes Activos en la Industria Manufacturera Trimestre 2017 y 2018.**



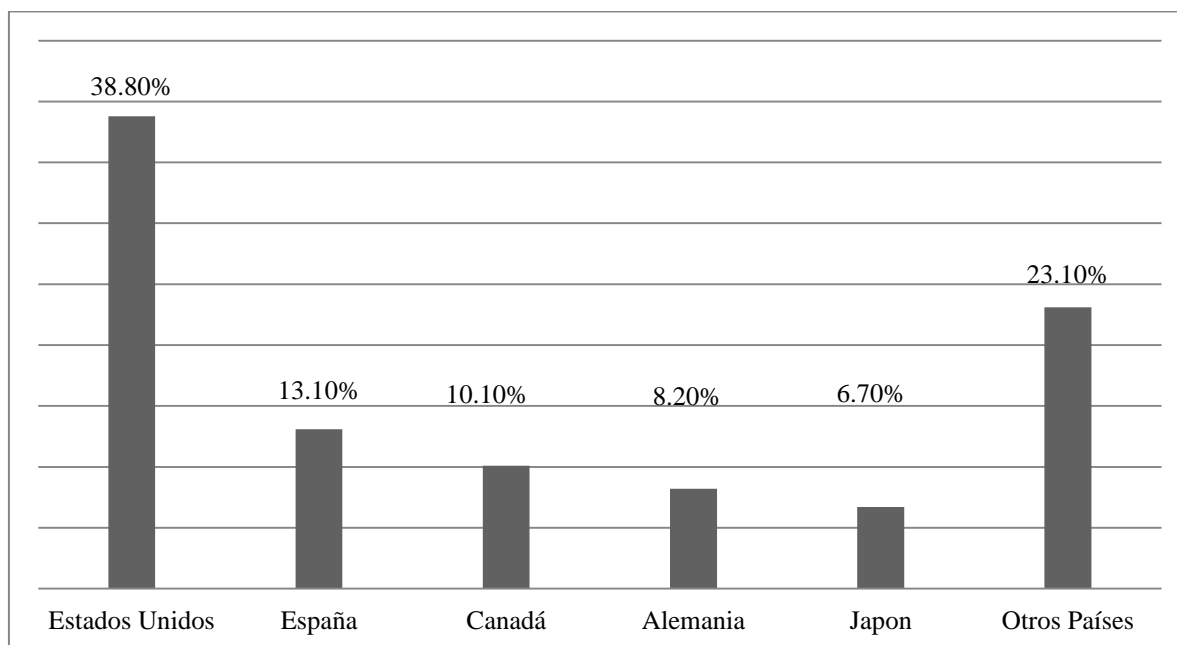
**Fuente:** Elaboración propia con información del SAT (2019)

#### 4.1.5 Inversión Extranjera Directa en México

Del mismo modo, según cifras preliminares de la Secretaría de Economía, la Inversión Extranjera Directa (IED) en México baja 14.8% en el último trimestre de 2018, donde se capturaron 5,029.8 millones de dólares menos que en el mismo periodo de 2017, lo cual se percibieron 5,903.8 millones de dólares.

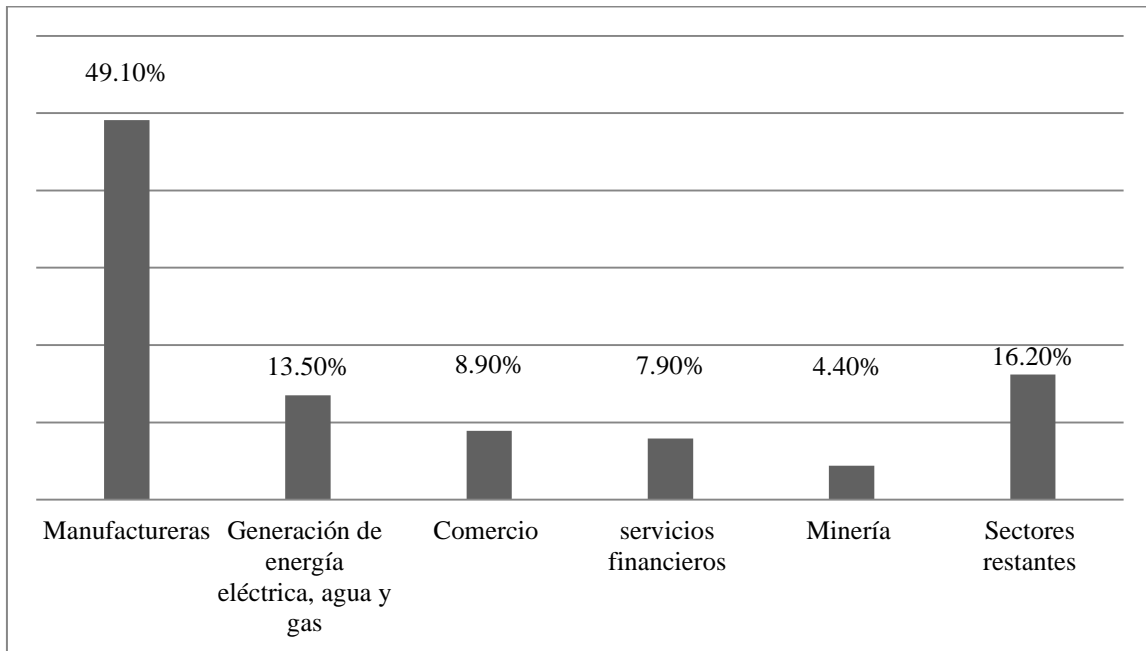
Por lo cual la IED en 2018 procedió con participación de capital extranjera, principalmente 38.8% de Estados Unidos, 13.1% España, 10.1% Canadá, 8.2% Alemania, 6.7% Japón, y 23.1% otros países. Lo cual se destacan los capitales destinados a las manufactureras aportan la mayoría de las inversiones con 49.1%, generación de energía eléctrica, agua y gas 13.5%, comercio 8.9%, servicios financieros 7.9%, minería 4.4%, y los sectores restantes 16.2%, como se muestra en las siguientes graficas:

**Tabla 7. Países Con Mayor Participación de Capital Extranjero 2018**



**Fuente:** Elaboración propia con información preliminar de Secretaría de la Economía 2019

**Tabla 8. Participación de Capital Extranjera Directa 2018.**



**Fuente:** Elaboración propia con información preliminar de la Secretaría de Economía 2019

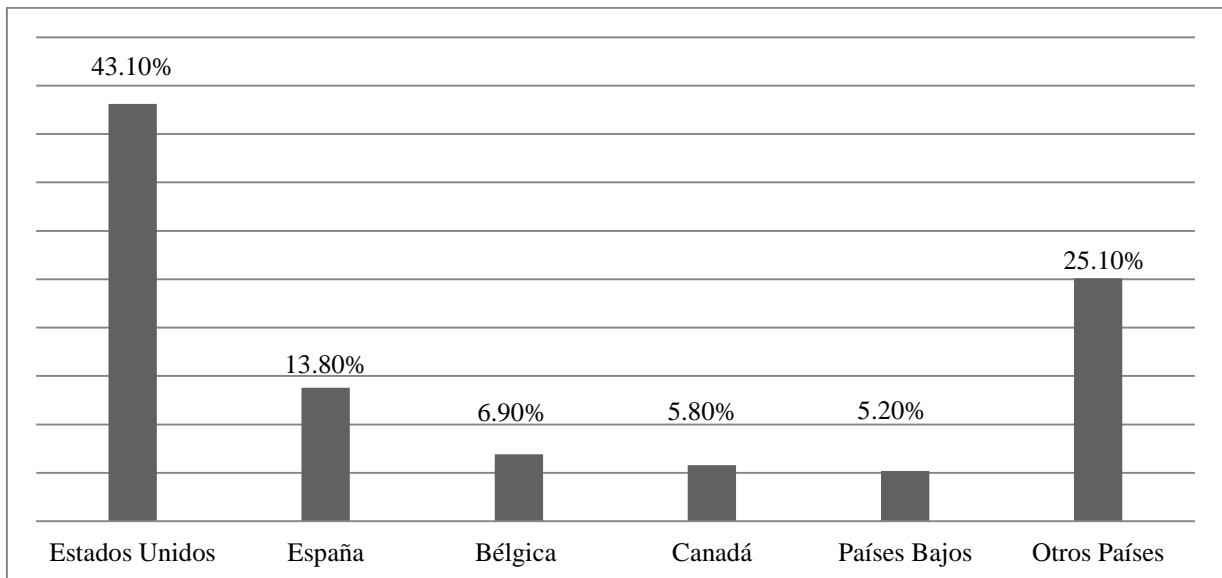
Lo anterior la baja de la inversión extranjera es muestra de la incertidumbre por parte de los inversionistas para aterrizar sus capitales en México, ya que una de las principales causas fue la cancelación de Nuevo Aeropuerto Internacional de México por parte del nuevo gobierno.

En relación al primer trimestre de 2019, mediante un comunicado la Secretaría de Economía informó las cifras preliminares de la IED se captaron 10,161.9 millones de dólares, se observa un incremento de 7% respecto al mismo periodo del año anterior, lo cual se captaron 9,502.4 millones de dólares.

La IED registrada en el primer trimestre de 2019 provino principalmente de Estados Unidos con 43.10%, España 13.8%, Bélgica 6.9%, Canadá 5.8%, Países Bajos 5.2%, y otros países con 25.2%.

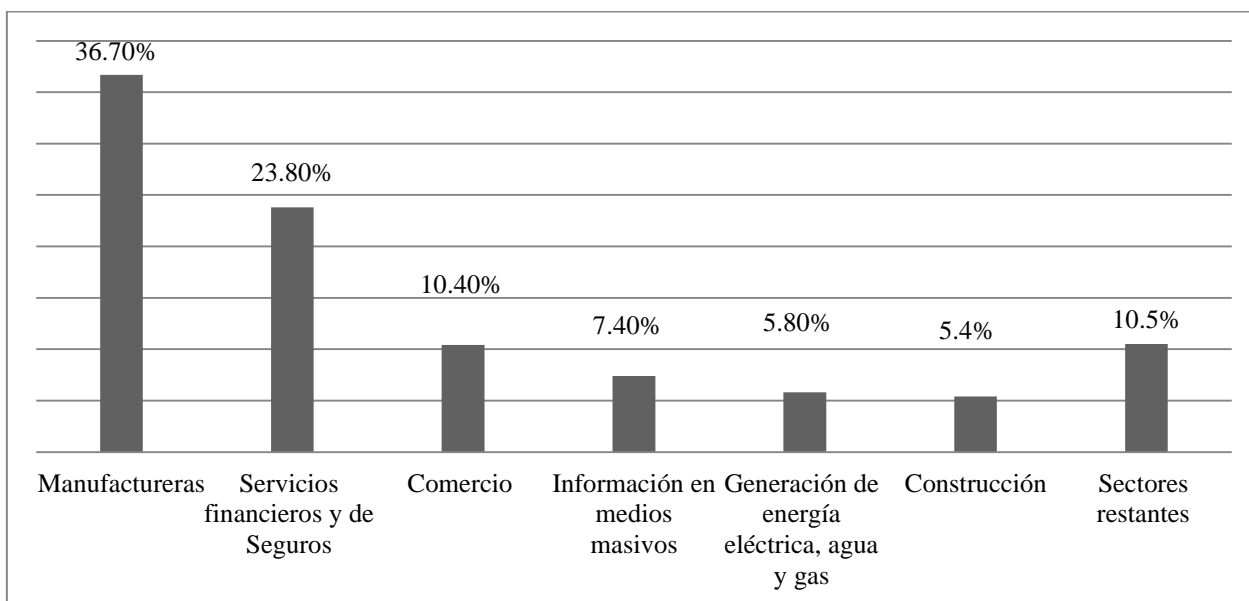
Dentro de lo cual se destacan de nuevo a las manufactureras con 36.7%, servicios financieros y de seguros 23.8%, comercio 10.4%, información en medios masivos 7.4%, generación de energía eléctrica, agua y gas 5.8%, construcción 5.4%, y los sectores restantes captaron 10.5%, como se muestran en las siguientes graficas:

**Tabla 9. Países Con Mayor Participación de Capital Extranjero Primer Trimestre 2019.**



**Fuente:** Elaboración propia con información preliminar de Secretaría de la Economía 2019

**Tabla 10. Participación de Capital Extranjera Directa Primer Trimestre 2019.**



**Fuente:** Elaboración propia con información preliminar de Secretaría de la Economía 2019

En ese mismo sentido el Fondo Monetario Internacional recortó su pronóstico de crecimiento para México a 1.6% para 2019, y de 2.2% a 1.9% para el 2020, esto debido también a la incertidumbre de la administración de López Obrador. A pesar de que el presidente desestimó que el organismo internacional recortara las expectativas del crecimiento económico del país, su propio gobierno recortó su propio pronóstico de crecimiento para 2019, de acuerdo con los Pre criterios Generales de Política Económica 2020 presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en abril 2019, el pronóstico de crecimiento se recortó entre 1.5% y 2.5% a 1.1% y 2.1% real, esto difiere con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, publicada en Diciembre de 2018.

#### **4.1.6 Estudios de Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico y el Consejo Coordinador Empresarial**

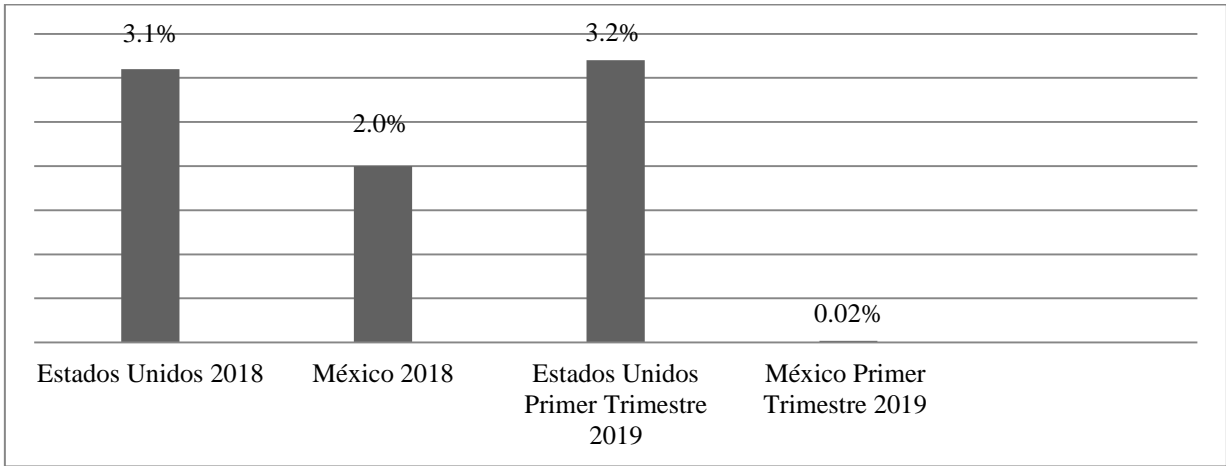
Por otra parte de acuerdo al Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico A.C (IDIC) para crecer 4% se necesita una política industrial, no recortar el gasto, los analistas estiman que la economía mexicana crecerá en un rango de 0.08% y 1.5% en 2019.

Con respecto a lo antes mencionado el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) señaló que para crecer anualmente a los niveles deseados (4%) se requiere certidumbre jurídica y confianza, así como contar con las condiciones adecuadas para la inversión, la cual debiera alcanzar más de 30 mil millones dólares adicionales por año. Asimismo, es necesario apoyar y fortalecer a las pequeñas y medianas empresas, y a toda la cadena de valor, para generar más y mejores empleos para los mexicanos.

#### **4.1.7 Estudios del Departamento de Comercio de Estados Unidos**

El Departamento de Comercio de Estados Unidos anunció a más de un año de la entrada en vigor la reforma fiscal, la economía de estadounidense se benefició con una aceleración en el crecimiento del PIB del 3.1% en 2018 y 3.2% en el primer trimestre de 2019 esto demuestra cumplir con el objetivo de la reforma fiscal de hacer más competitiva las empresas e impulsar el crecimiento. En contraste, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía informó que la economía de México fue de 2% en 2018 y una disminución de 0.2% en el primer trimestre de 2019, como se muestra en la siguiente gráfica:

**Tabla 11. Producto Interno Bruto de Estados Unidos y México 2018-2019**



**Fuente:** Elaboración propia con información de Departamento de Comercio de Estados Unidos e Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía 2019

Lo anterior se suma al clima de incertidumbre y desconfianza de los inversionistas, en donde se han presentado diversos factores como la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, la propuesta de reforma a las comisiones bancarias, desabasto de la gasolina y las huelgas en la industria maquiladora en los estados de Tamaulipas.

#### **4.1.8 Conclusiones**

La reforma fiscal de Donald Trump si beneficia a Estados Unidos al bajar la tasa del impuesto corporativo del 35% al 21% , se podrá ver que en el transcurso del tiempo la reducción impulsará nuevas inversiones y llevará a un mayor crecimiento económico a Estados Unidos; En México no tenían previsto la implementación de una reforma fiscal que redujera el Impuestos Sobre la Renta (ISR) a las empresas maquiladoras ubicadas en la zona fronteriza para así hacer competitivo la tasa de ISR, por lo cual hace a Estados Unidos un país más atractivo para las inversiones al disminuir 14 puntos porcentuales al impuesto corporativo.

La industria maquiladora en México no es cualquier sector, es un sector muy importante para la economía mexicana, fundamental en la generación de empleos y el principal motor de las exportaciones en México, es así el decreto de estímulos fiscales de la región fronteriza norte expedido por ejecutivo federal castiga a la industria maquiladora al no considerarlas en la reducción de la tasa del impuesto al 20% como las demás sectores.

Al cierre de esta investigación según datos oficiales de la Confederación Patronal de la República Mexicana de Ensenada Baja California a través de la solicitud de información a la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración Central de Operaciones de Padrones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se tienen autorizados 872 contribuyentes, 219 con domicilio fiscal en el Estado de Baja California, de los cuales se rechazaron 8 mil 812 contribuyentes con domicilio fiscal en la región fronteriza norte, esto representa el 0.0087% de los contribuyentes en Baja California.

En materia de inversión extranjera, los inversionistas requieren de reglas claras, políticas a largo plazo y certeza jurídica, debido a que todos los empresarios proyectan sus inversiones y por ende el gobierno de México le corresponde garantizar la inversión para la creación de más fuentes de empleos.

Por ese motivo no quiero pronunciar que las empresas maquiladoras se vayan con sus capitales de la región fronteriza norte, pero sí podríamos ver inversiones futuras que preferirán a Estados Unidos.

Para que la industria maquiladora no pierda competitividad ante Estados Unidos se debe de actuar de manera urgente, como si se tratara de un terremoto con epicentro en la zona fronteriza norte, en analizar y aprobar respectivamente las 12 iniciativas de reformas a la Ley del Impuesto

Sobre la Renta que se encuentran en la Comisión de Hacienda y Crédito Público que proponen la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta en la región fronteriza, esto con el propósito de tener la certidumbre de una ley y no en un decreto, ya que el decreto en cualquier momento se puede derogar, la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta es un asunto de competitividad, de impulsar la inversión de nuevas empresas, de la generación de empleos y que la inversión no se vaya a Estados Unidos.

#### **4.1.9 Limitantes**

La presente investigación tiene su limitante hasta el primer trimestre de 2019, cabe precisar que al cierre de ésta investigación el Presidente de la República no ha presentado el plan nacional de desarrollo ante el Congreso de la Unión para su análisis y aprobación, esto de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 y en base la Ley de Planeación en su artículo 21 con el propósito que detalle las acciones que llevará a cabo para impulsar el crecimiento económico y la competitividad de México. También en materia de crecimiento económico en México para el segundo trimestre de 2019 no se contaba con publicaciones respecto a los pronósticos de ajustes de crecimiento económico de los principales organismos autónomos, como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, ya que dichos ajustes son de vital importancia para que el gobierno federal considere el rumbo del país.

#### **4.1.10 Futuras líneas de investigación**

En el desarrollo de este trabajo se descubrieron las siguientes líneas de investigación, mismas que se pueden ampliar para un mayor análisis, como lo son: la variación del padrón de contribuyentes de la industria maquiladora, así como la Inversión Extranjera Directa en México

del sector de manufacturas, esto con el propósito de medir a largo plazo el impacto de la reforma fiscal de Estado Unidos y conocer si las empresas maquiladoras se fueron de la región fronteriza norte o llegaron más maquiladoras en dicha región en la administración del actual gobierno.

#### **4.1.11 Propuestas y recomendaciones**

Actualmente en México la tasa del Impuesto sobre la Renta (ISR) para las empresas es del 30%, más 10% de dividendos y 10% de la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas, se plantea una reducción ISR a las maquiladoras que tengan registrado su domicilio fiscal en la región fronteriza con la tasa del 20% al igual que el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, esto con el principal propósito de hacer competitivo la industria maquiladora en la zona fronteriza.

En ese mismo sentido, es importante que nuestros legisladores conozcan y entiendan los beneficios económicos de una tasa impositiva competitiva y las complicaciones que implica el aumento de la misma, ya una tasa impositiva más baja atrae inversión, genera fuentes de empleos, impulsa el crecimiento económico, de lo contrario alienta a las empresas a invertir en Estados Unidos.

También ante las series amenazas del presidente de Estados Unidos Donald Trump de terminar por completo con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de cerrar la frontera con México y de imponer aranceles a las exportaciones mexicanas, se recomienda en analizar las políticas públicas en materia de tratados internacionales que México tiene celebrado con otros países, de acuerdo con la Secretaría de Economía se cuenta con 12 tratados de libre comercio que tiene celebrado con 46 países, 32 acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones con 33 países y 9 acuerdos de complementación

económica y acuerdos de alcance parcial para así aprovechar las ventajas competitivas de los otros países.

De igual forma se recomienda al ejecutivo federal en seguir combatiendo la corrupción, así mismo de dar certidumbre jurídica a los inversionistas para así tener un crecimiento económico del 4% como lo promete la cuarta transformación, actuar siempre al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; en respetar a los organismos autónomos, respetando los procedimientos y facultades que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no a través de memorándums, esto por el bien de la economía mexicana.

## Referencias

- Banco Mundial. (2018). Perspectivas Económicas Mundiales. Recuperado de <http://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>
- Cárdenas, E. S. (2018). Política hacendaria en México de 2013 a 2017. El trimestre económico, LXXXV, 888-901. doi: 10.20430/ete.v85i340.764
- Congreso de la Unión. (1983). Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación. Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4819032&fecha=15/08/1983](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4819032&fecha=15/08/1983)
- Congreso de la Unión. (1993). Tratado de libre comercio de américa del norte. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4815052&fecha=20/12/1993](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815052&fecha=20/12/1993)
- Congreso de la Unión. (1994). Decreto de promulgación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta. Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4666376&fecha=03/02/1994](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4666376&fecha=03/02/1994)
- Congreso de la Unión. (1998). Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4880755&fecha=01/06/1998](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4880755&fecha=01/06/1998)
- Congreso de la Unión. (2006). Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación. Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4936351&fecha=01/11/2006](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936351&fecha=01/11/2006)
- Congreso de la Unión. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado de <http://pnd.gob.mx/>

Congreso de la Unión. (2018). Código fiscal de la federación. Recuperado de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf)

Congreso de la Unión. (2018). Constitución política de los estados unidos mexicanos.

Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Congreso de la Unión. (2018). Gaceta Parlamentaria. Recuperado de

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180403-I.html#Iniciativa1>

Congreso de la Unión. (2018). Gaceta Parlamentaria. Recuperado de

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920-I.html#Iniciativa17>

Congreso de la Unión. (2018). Ley Aduanera. Recuperado de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_250618.pdf)

Congreso de la Unión. (2018). Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2019\\_281218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf)

Congreso de la Unión. (2018). Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

Recuperado de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)

Congreso de la Unión. (2019). Necesario, incluir en el marco legal el Decreto de Estímulos

Fiscales para la Frontera Norte. Recuperado de

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Febrero/20/1094-Necesario-incluir-en-el-marco-legal-el-Decreto-de-Estimulos-Fiscales-para-la-Frontera-Norte>

Congreso de la Unión. (2019). Ley de Planeación. Recuperado de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf)

Contaduría Pública. (2018). Tax Reform. Descubre los retos y las oportunidades para México.

Recuperado de [http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/04\\_contaduria\\_abril\\_18.pdf](http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/04/04_contaduria_abril_18.pdf)

Consejo Coordinador Empresarial. (2019). CCE Trabaja con la Secretaría de Economía para el

Desarrollo del México. Recuperado de <https://www.cce.org.mx/cce-trabaja-con-la-secretaria-de-economia-para-el-desarrollo-de-mexico/>

Departamento de Comercio de Estados Unidos. (2019). El Crecimiento Económico de Estados

Unidos alcanzó un Crecimiento del 3.1 por ciento en 2018. Recuperado de

<https://www.commerce.gov/news/blog/2019/03/us-economic-growth-reached-31-percent-growth-2018>

Departamento de Comercio de Estados Unidos. (2019). Declaración del Secretario de Comercio

de los Estados Unidos, Wilbur Ross, sobre el crecimiento del PIB del primer trimestre de

2019. Recuperado de <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2019/04/statement-us-secretary-commerce-wilbur-ross-q1-2019-gdp-growth>

El Economista. (2018). ISR, mayor soporte de las finanzas del país: expertos. Recuperado de

<https://www.economista.com.mx/economia/ISR-mayor-soporte-de-las-finanzas-del-pais-expertos-20171225-0089.html>

Fondo Monetario Internacional. (2018). Perspectivas de la Economía Mundial. Recuperado de

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2018/01/11/world-economic-outlook-update-january-2018>

Fondo Monetario Internacional. (2019). Informes de Perspectivas de la Economía Mundial.

Recuperado de

<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/03/28/world-economic-outlook-april-2019?cid=sm-com-TW-WEO0419>

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, M. P. (2010). Metodología de la investigación. Quinta edición. México D.F: The Mc Graw.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (1994). El ABC de la estadística de la industria maquiladora de exportación. Recuperado de

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825128708/702825128708.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825128708/702825128708.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Banco de Información Económica.

Recuperado de

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/?idserPadre=104001100080#D104001100080>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el cuarto Trimestre de 2018. Recuperado de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/pib\\_eo/pib\\_eo2019\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/pib_eo/pib_eo2019_01.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el Primer Trimestre de 2019. Recuperado de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/pib\\_eo/pib\\_eo2019\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/pib_eo/pib_eo2019_04.pdf)

Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico A.C. (2019). Para crecer 4% se necesita una política industrial, no recortar el gasto. Recuperado de <https://idic.mx/2019/04/02/para-crecer-4-se-necesita-una-politica-industrial-no-recortar-el-gasto-idic/>

Lyon, Andrew B.; McBride, & William A. (2018). Assessing u.s. global tax competitiveness after tax reform. *National Tax Journal*, 71(4), 755-758.  
<https://doi.org/10.17310/ntj.2018.4.08>

Secretaría de Economía. (2018). La inversión extranjera directa acumulada de 198,733.5 millones de dólares durante la actual administración supera en 26.1% la meta sexenal. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/la-inversion-extranjera-directa-acumulada-de-198-733-5-millones-de-dolares-durante-la-presente-administracion-ya-supera-en-26-1-la-meta-sexenal?idiom=es>

Secretaría de Economía. (2019). La Inversión Extranjera Directa superó los 10 mil millones de dólares durante el primer trimestre de 2019. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/prensa/la-inversion-extranjera-directa-supero-los-10-mil-millones-de-dolares-durante-el-primer-trimestre-de-2019?idiom=es>

Servicio de Administración Tributaria. (2018). Informe Tributario y de Gestión. Recuperado de [http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Paginas/informe\\_tributario\\_gestion.aspx](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Paginas/informe_tributario_gestion.aspx)

Servicio de Administración Tributaria. (2019). Padrón por Sector de Actividad Económica.

Recuperado de

[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipSecEco.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipSecEco.html)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2018). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019. Recuperado de

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/politica\\_hacendaria/CGPE\\_2019.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2019.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contendidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Pre- Criterios 2020. Recuperado de

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2020.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). Comisión Nacional de Inversiones

Extranjeras. Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México (enero-diciembre de 2018). Recuperado de

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442866/Informe\\_Congreso-2018-4T.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442866/Informe_Congreso-2018-4T.pdf)

Tax Foundation. (2019). State Business Tax Climate Index. Recuperado de

<https://files.taxfoundation.org/20180925174436/2019-State-Business-Tax-Climate-Index.pdf>